



universidad  
de león



Máster en Gestión de Personal  
y Práctica Laboral  
Facultad de Ciencias del Trabajo  
Universidad de León  
Curso 2015/2016

**ENCUADRAMIENTO EN EL RÉGIMEN  
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:  
SUPUESTOS LÍMITE**  
(THE FRAMEWORK IN THE GENERAL SOCIAL  
SECURITY SCHEME: ASSUMPTIONS LIMIT)

Realizado por el alumno D. VÍCTOR FERNÁNDEZ VEGA

Tutorizado por la Profesora Dña. HENAR ÁLVAREZ CUESTA

**SUMARIO**

<b>RESUMEN Y ABSTRACT .....</b>	<b>3</b>
<b>OBJETIVOS.....</b>	<b>4</b>
<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>5</b>
<b>I.- Antecedentes a la Ley General de la Seguridad Social .....</b>	<b>7</b>
1.- Evolución histórica de la Seguridad Social .....	7
2.- La consecución del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social ....	11
3.- La influencia de la Constitución Española en el Sistema de Seguridad Social.....	13
<b>II.- Ámbito subjetivo de aplicación del sistema de Seguridad Social .....</b>	<b>18</b>
1.- Incluidos en el Sistema de Seguridad Social .....	19
1.1.- Modalidad contributiva.....	19
1.2.- Modalidad no contributiva.....	20
2.- Prohibición de la inclusión múltiple obligatoria .....	20
<b>III.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL.....</b>	<b>22</b>
1.- Regla general .....	22
2.- Incluidos en el Régimen General .....	23
3.- Excluidos del Régimen General .....	28
4.- Supuestos límite.....	32
4.1.- Los administradores .....	32
4.2.- Socios en sociedades laborales .....	34
4.3.- Cooperativas de trabajo asociado .....	36
<b>IV.- PROCEDIMIENTO PARA FORMALIZAR LA INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL .....</b>	<b>36</b>
1.- Inscripción de la empresa .....	37
2.- Afiliación, altas y bajas de los trabajadores .....	39
2.1.- Afiliación .....	39
2.2.- Altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores .....	41
3.- Situaciones asimiladas al alta .....	43
4.- Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en relación con la inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores	45

Enquadramiento en el Régimen General de la Seguridad Social: supuestos límite

5.- Efectos de los actos indebidos .....	46
5.1.- Efectos de la inscripción indebida del empresario.....	46
5.2.- Efectos de las formalizaciones indebidas de la protección y tarificaciones en la protección de las contingencias profesionales o de la cobertura por incapacidad temporal .....	47
5.3.- Efectos de las afiliaciones indebidas .....	47
5.4.- Efectos de las altas indebidas.....	47
5.5.- Efectos de las bajas indebidas.....	48
5.6.- Efectos de la variación de datos indebida.....	48
<b>V.- CONCLUSIONES .....</b>	<b>49</b>
<b>VI.- BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>51</b>
<b>VII.- ANEXOS .....</b>	<b>54</b>

## **RESUMEN Y ABSTRACT**

La evolución histórica de la Seguridad Social española ha conseguido que se pasara de una protección mínima que protegía a los trabajadores por cuenta ajena a través de los seguros sociales, a conseguir un Sistema de Seguridad Social que unifica todo tipo de Leyes de protección social, haciendo que éstos estén protegidos ante eventuales accidentes, enfermedades o pérdida del empleo.

La Ley General de Seguridad Social ha sufrido muchas reformas y actualizaciones, según las necesidades que van surgiendo en la sociedad; es por ello que con el nuevo Texto Refundido que ha sido aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre) y que ha entrado en vigor el 2 de enero de 2016, se consigue una Seguridad Social más unificada con la protección de todos los colectivos, agrupando colectivos que antes estaban dentro de otros Sistemas Especiales.

En este trabajo, se analiza el marco normativo aplicable al encuadramiento en el Régimen General de la Seguridad Social, con la descripción de los colectivos incluido y excluido y el procedimiento aplicable para su inclusión en este Régimen. Además se estudian supuestos que han sido difíciles de encuadrar como son los familiares de los empresarios, administradores y socios de sociedades.

*The historical evolution of the Spanish Social Security system has seen a drastic transformation from initially offering primary protection to the workforce under their own social insurance scheme to a system that unifies all laws and statues related to public welfare with extended protection that now includes 'out of work' accidents, sickness or loss of employment.*

*The continuous reform of the Social Security Act has seen many changes and updates that has reflected that society has changed over the years; and as a result, the latest update of the refunded text that has been approved by Royal Decree Legislation 8/2015, 30<sup>th</sup> October (BOE 31<sup>st</sup> October) that takes effect as of 2<sup>nd</sup> January 2016, has resulted in a Social Security System that totally unifies the protection within all areas of social welfare, grouping groups that were previously within other Special Systems.*

*This work is able to analyse the General Social Security Regimen with the description of all related collectives that are included/ excluded and the applicable procedures that would be necessary in order to consider their inclusion within the System. Moreover assumptions that have been difficult to frame such as family of entrepreneurs, managers and partners of companies are studied.*

## **OBJETIVOS**

El objeto de este trabajo consiste en examinar el encuadramiento en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por ello, se pretende proceder al análisis y estudio de la Ley General de la Seguridad Social y de aquellos Reglamentos que puedan influir en la materia. Aunque el nuevo Texto Refundido no modificó apenas el contenido, sí que lo hizo con la numeración, que la cambió entera, y es de rigor prestarle atención a su nueva ubicación.

La necesidad de estudio de este tema se basa en la utilidad que se le puede dar no sólo para aquellas personas que se dedican a la defensa de los trabajadores, sino a los departamentos de Recursos Humanos, Empresas de Trabajo Temporal, Sindicatos, Empresarios,... en definitiva a todas aquellas personas que estén inmersas en el mercado laboral y deban saber el concreto Régimen en el que procede el encuadramiento de los trabajadores a la Seguridad Social.

Los objetivos que se persiguen con este trabajo son:

- Conocer los antecedentes a la promulgación del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Analizar y estudiar el encuadramiento en el Régimen General de la Seguridad.
- Analizar el encuadramiento de los colectivos dudosos como son los familiares del empresario, administradores y socios en sociedades laborales.
- Estudiar el procedimiento para formalizar la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

## **METODOLOGÍA**

La metodología empleada para este Trabajo de Fin de Máster ha sido sobre todo analítica y descriptiva, intentando explicar el encuadramiento en el Régimen General de la Seguridad Social, el cual se ha visto modificado puesto que en la Ley en que estaba recogido ha sido refundida y unificada en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, que ha entrado en vigor el 2 de enero de 2016, y que refunde 28 normas con rango de legal.

A tal efecto, y siguiendo los consejos e indicaciones de la tutora, se ha ido recopilando información, fundamentalmente de monografías y artículos publicados en revistas especializadas; dada la modernidad de la normativa analizada, las fuentes bibliográficas no son demasiado extensas en relación a la juventud del nuevo Texto Refundido.

La mencionada bibliografía se ha podido conseguir fundamentalmente gracias al material del que dispone el área del Derecho del Trabajo de la Facultad de Ciencias del Trabajo y a la biblioteca universitaria de la Facultad de Derecho, pero también a través de las páginas web de las Universidades de León y La Rioja (Dialnet). También y a modo de apoyo, me he servido de los apuntes que dispongo para mi preparación a la oposición a Subinspectores Laborales (Empleo y Seguridad Social), actualizados a la fecha y que con la ayuda de estos, de los textos legales, más la bibliografía antes mencionada se ha recopilado para realizar el trabajo.

Además de la consulta de la doctrina científica, se ha utilizado la base de datos Aranzadi-Digital, para conocer y analizar los pronunciamientos que han dispuesto Tribunales como son el Tribunal Constitucional, Tribuna Supremo y los Tribunales Superiores de Justicia al respecto, dado que en ellos se marcan las líneas jurisprudenciales seguidas a raíz de las modificaciones introducidas. La reciente publicación del nuevo Texto Refundido ha hecho que sea más complicada la búsqueda de sentencias actuales al respecto y se hayan utilizado antiguas al respecto.

Realizada la recopilación de la información, se procedió a la lectura, comprensión y sistematización, para más adelante explicar de un modo general la normativa.

## Enquadramiento en el Régimen General de la Seguridad Social: supuestos límite

Tras saber cómo iba a ser el trabajo y los apartados a tratar, se procedió a realizar un índice que permitiera seguir e identificar de forma clara todos los aspectos tratados. En este índice se explica según el contenido, dividiéndose en varias partes.

Seguidamente, se procede a desarrollar y redactar por escrito cada uno de los apartados mencionados en el índice a partir del material descrito. Todo ello con una visión tanto teórica, necesaria en una investigación jurídica, como práctica, intentando explicar a través de una serie de figuras y ejemplos.

Realizado el primer borrador del trabajo, fue remitido a la tutora para una primera corrección, repasando el conjunto del trabajo, de forma que se puedan detectar los fallos tanto formales como de contenido o de estructura, a fin de realizar las modificaciones oportunas y desarrollar puntos poco desarrollados.

Por último, tras finalizar el trabajo, repasarlo y modificarlo con las correspondientes correcciones, se han elaborado una serie de conclusiones que, además de ser un esquema de las ideas principales del trabajo, pretenden ofrecer una visión reflexiva y personal. También se fue elaborando la bibliografía de todos los documentos utilizados para la elaboración de este Trabajo de Fin de Máster.

## **I.- ANTECEDENTES A LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **1.- Evolución histórica de la Seguridad Social**

Los inicios del sistema de Seguridad Social se remontan a principios del presente siglo. La forma cambiante, dependiente del devenir histórico de la sociedad humana, la lucha contra el infortunio o las diversas necesidades, han supuesto que se fuera pasando por distintas etapas de previsión social; comenzándose con la asistencia privada, siguiendo con la previsión social (seguros sociales) y finalmente llegando a la Seguridad Social.

En nuestro país, la evolución de la Seguridad Social sigue los pasos de los países europeos, estructurándose en una primera fase a través de la previsión social, como conjunto de seguros sociales, siguiendo el sistema bismarkiano<sup>1</sup>.

Cronológicamente se exponen a continuación la evolución de nuestro ordenamiento laboral en materia de Seguridad Social, desde los inicios hasta alcanzar el vigente Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.

La primera norma fue la Ley de Accidentes de Trabajo de 30 de enero de 1900, la cual responsabiliza a los patronos en caso de accidentes de trabajos de sus obreros. El mecanismo hacía recaer en principio sobre el empresario la responsabilidad de los

---

<sup>1</sup> Este modelo continental protege específicamente a las personas que desarrollan una actividad productiva, y, en ocasiones, por extensión, a los miembros de su familia; y los protegen de aquellas situaciones de necesidad que guardan una relación directa o indirecta con el trabajo. Relación directa porque la concreta situación de necesidad (enfermedad, incapacidad, fallecimiento, pérdida de empleo), deriva de la propia actividad profesional del sujeto, están causadas por tanto por contingencias profesionales (accidente de trabajo, enfermedad profesional o desempleo) y tienen consecuencias en esa esfera profesional al impedir la continuidad del desarrollo de esa actividad profesional. Pero también cabe la protección de situaciones de necesidad indirectamente ligadas al trabajo (las mismas de enfermedad, incapacidad, fallecimiento, envejecimiento, maternidad, vejez, etc.) que, aunque no están provocadas por el trabajo sino que traen causa de contingencias comunes (accidente no laboral, enfermedad común, maternidad, vejez, etc.), tienen repercusión en la esfera profesional al no permitir el ejercicio de la actividad productiva; lo que entraña la imposibilidad de obtener los ingresos correspondientes.

Este modelo se financia básicamente mediante cotizaciones, y otorga prestaciones, cuya cuantía depende del tiempo y del montante de las cotizaciones previas, que tienden a garantizar los niveles de renta percibidos con anterioridad a la materialización de la situación protegida, sobre la base de una situación de necesidad en este caso sólo presunta ya que la norma no exige prueba; y por último, en la gestión predominan estructuras publicadas, si bien, por el carácter profesional del mecanismo protector, cabe que la gestión se organice teniendo en cuenta ámbitos determinados por las empresas, las ramas de actividad o los colectivos profesionales. BARCELÓN COBEDO, S. y GONZÁLEZ ORTEGA, S.: *Introducción al Derecho de la Seguridad Social*, 9ª ed., Valencia (Tirant lo Blanch), 2015, págs. 38-39.

## Encuadramiento en el Régimen General de la Seguridad Social: supuestos límite

efectos de los accidente de sus trabajadores, por aplicación de la normativa, no teniendo virtualidad social protectora<sup>2</sup>.

La Ley de 27 de febrero de 1908 creó el Instituto Nacional de Previsión para gestionar los diferentes seguros sociales que se irían creando.

Por Decreto de 11 de marzo de 1919 se creó el seguro social de protección de la vejez, denominado “Retiro Obrero Obligatorio”<sup>3</sup>.

Por Real Decreto de 22 de marzo de 1929 se estableció el seguro de maternidad.

Con posterioridad, se crearon los siguientes seguros sociales:

- a) El seguro de protección familiar, por la Ley de 18 de julio de 1938.
- b) Por Ley de 1 de septiembre de 1939 se sustituyen el Retiro Obrero Obligatorio por el seguro de vejez, que daría lugar al SOVI<sup>4</sup> por Decreto de 18 de abril de 1947.
- c) El seguro de enfermedad, que se creó por Ley de 14 de diciembre de 1942.
- d) El seguro de accidente de trabajo que se reguló por Ley de 22 de diciembre de 1955, desarrollado por el Decreto, de 22 de junio de 1956.
- e) El seguro de paro o desempleo se estableció por Ley de 22 de julio de 1961.

Se redactó la Ley de Bases de la Seguridad Social de 28 de diciembre de 1963, ante la dispersión de los variados Seguros Sociales, y la duplicación prestacional provocada por las Mutualidades Laborales, se produjo un intento de coordinación y de integración de los diversos seguros y niveles de protección<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> MONEREO PÉREZ, J.L., MOLINA NAVARRETE, C., QUESADA SEGURA, R. y VIDA SORIA, J.: *Manual de Seguridad Social*, 7ª ed., Madrid (Tecnos), 2011, pág. 30.

<sup>3</sup> Obligatoriedad del seguro obrero contra la vejez, que la consideraba como una invalidez por razones de edad, fue gestionado por el Instituto Nacional de Previsión y destinado a asalariados entre 16 y 65 años cuya retribución no supera un cierto límite. DUEÑAS HERRERO, L.J.: *La acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social*, Valladolid (Lex Nova/ Thomson Reuters), 2013, pág. 29.

<sup>4</sup> Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

<sup>5</sup> BARCELÓN COBEDO, S. y GONZÁLEZ ORTEGA, S.: *Introducción al Derecho de la Seguridad Social*, cit., pág. 43.

## Enquadramiento en el Régimen General de la Seguridad Social: supuestos límite

En su preámbulo, la Ley de Bases preveía los siguientes principios inspiradores del nuevo Sistema de Seguridad Social:

- a) Tendencia a la unidad, que se manifiesta en que a pesar de la existencia de Régimen General y Especiales, se pone fin a la complejidad del sistema vigente de Previsión Social que se manifestaba en una incesante proliferación de disposiciones normativas, que daban lugar a distintos organismos y entidades que interferían sus actividades.
- b) Se supera la tendencia de la previsión social de atender a riesgos singulares, de aquí que la nueva Seguridad Social delimita en su acción protectora las diversas contingencias susceptibles de protección, para la consideración conjunta de la misma.
- c) La financiación de la Seguridad Social se inclina por el sistema de reparto en detrimento de la capitalización, reconociéndose la necesidad de que el Estado participe de sus costos a través de los Presupuestos Generales de cada año.
- d) La gestión se mantiene de carácter público y con ausencia de ánimo de lucro.

En el fondo la Ley lo que trató, intentó y consiguió fue reorganizar y reordenar lo que ya existía en materia de Previsión Social-Seguros Sociales<sup>6</sup>. Las Bases contenidas en la Ley de 1963 fueron desarrolladas por el Texto Articulado Primero de la Ley de Bases de Seguridad Social, aprobado por Decreto de 21 de abril<sup>7</sup> y su Reglamento por Decreto de 23 de diciembre de 1966.

Posteriormente, la Ley 24/1972, de 23 de junio, de Financiación y Perfeccionamiento de la de la Acción Protectora del Régimen General de la Seguridad Social contiene una delegación legislativa, encargando al Gobierno la refundición de la Ley Articulada de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 y ésta misma.

---

<sup>6</sup> MONEREO PÉREZ, J.L., MOLINA NAVARRETE, C., QUESADA SEGURA, R. y VIDA SORIA, J.: *Manual de Seguridad Social*, cit., pág. 36.

<sup>7</sup> También conocido como Ley de Seguridad Social de 1966.

Esto dio lugar al Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo. Este Decreto supone la finalización de la Previsión Social en España.

El Sistema de Seguridad Social se vio en la necesidad de reformarse, esto se produjo con los Pactos de la Moncloa, en 1977. Consecuencia de ello fue el Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre Gestión Institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo, fusionó el INP –que desaparece- al igual que las Mutualidades Laborales, creando en su lugar los Institutos o Entidades Gestoras<sup>8</sup>. Estas son las modificaciones:

1. Entidades Gestoras:

- a) Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).
- b) Instituto Nacional de la Salud (INSALUD<sup>9</sup>).
- c) Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO<sup>10</sup>).

Se mantiene como Entidad Gestora del Régimen Especial de Trabajadores del Mar el Instituto Social de la Mariana (ISM).

Como servicios comunes se contempla la Tesorería General de la Seguridad Social la cual se había creado anteriormente por el Real Decreto 2318/1978, de 15 de septiembre, creándose por la Orden de 8 de enero de 1980 la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

2. Organismos autónomos:

- a) Instituto Nacional de Empleo (INEM<sup>11</sup>).
- b) Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT).

3. Principio de unidad de caja y de solidaridad financiera, a través de la Tesorería General de la Seguridad Social.

---

<sup>8</sup> DUEÑAS HERRERO, L.J.: *La acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social*, cit., pág. 32.

<sup>9</sup> Hoy sustituido por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria

<sup>10</sup> Hoy denominado Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

<sup>11</sup> En la actualidad sustituido por el Servicio Público de Empleo Estatal.

A partir de la Ley 26/1985, de 31 de julio, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social, el Sistema de Seguridad Social requeriría para su financiación de mayores ingresos o de una disminución de gastos<sup>12</sup>; asimismo, supuso un nuevo proceso de reforma cuya necesidad se hace necesaria con la promulgación de la Constitución de 1978. Esta norma tiene por objetivos:

1. Racionalización en la concesión de las pensiones de invalidez y jubilación.
2. Reordenación de los recursos.
3. Mejora de la protección no contributiva.
4. Racionalización de la estructura del Sistema.

## **2.- La consecución del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social**

Fueron la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, de prestaciones no contributivas, la Ley 22/ 1992, de 20 de julio, sobre medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo, y por último la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales de reforma de la función pública y de la protección por desempleo, las que disponían de autorizaciones al Gobierno; es por ello que éste aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que entró en vigor el 1 de septiembre de 1994.

Desde la entrada en vigor de la Ley General de Seguridad Social se han producido muchas modificaciones haciendo que sea una normativa más compacta y adaptándose a las circunstancias nuevas que puedan surgir; las modificaciones más significativas son:

1. La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, modificaciones en el procedimiento de recaudación de la Seguridad Social y la acción protectora.
2. La Ley 24/1997, de 15 de julio, acuerdo sobre consolidación y racionalización del Sistema de Seguridad Social.

---

<sup>12</sup> BARCELÓN COBEDO, S. y GONZÁLEZ ORTEGA, S.: *Introducción al Derecho de la Seguridad Social*, cit., pág. 61.

3. Ley 35/1999, de 5 de noviembre, promueve la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.
4. Ley 35/2002, de 12 de julio, mayor flexibilización de la jubilación.
5. Ley 24/2002, de 27 de diciembre, modifica la cuantía de la pensión de viudedad y su compatibilidad, y modificando los límites de edad de la pensión de orfandad y la de nietos y hermanos del causante.
6. Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para reformar el sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.
7. Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de medidas específicas en materia de Seguridad Social<sup>13</sup>.
8. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
9. La Ley 30/2005, de 29 de diciembre, modificaciones en materia de incapacidad temporal.
10. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
11. Ley 18/2007, crea el Sistema Especial de Trabajadores por cuenta propia Agrarios.
12. Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.
13. La Ley 39/2010, de 22 de diciembre, regula la prestación por cuidado de menores afectados de cáncer u otra enfermedad grave.
14. La Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.
15. La Ley 28/2011, de 22 de septiembre, se integra el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General.
16. El Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y

---

<sup>13</sup> Entre otras modificó el artículo 2 del Texto Refundido, señalando lo que debe entenderse por principios y fines de la Seguridad Social, diciendo: 1. El sistema de la Seguridad Social, configurado por la acción protectora en sus modalidades contributivas y no contributivas, se fundamenta en los principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad. 2. El Estado, por medio de la Seguridad Social, garantiza a las personas comprendidas en el campo de aplicación de ésta, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que se contemplan en esta Ley. MONEREO PÉREZ, J.L., MOLINA NAVARRETE, C., QUESADA SEGURA, R. y VIDA SORIA, J.: *Manual de Seguridad Social*, cit., pág. 48.

promover el envejecimiento activo, modificaciones sobre jubilación anticipada y parcial.

17. Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social.
18. Ley 34/2014, de 26 de diciembre, sobre medidas en materia de liquidación e ingresos de cuotas de la Seguridad Social.
19. Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el TRLGSS en relación con el régimen jurídico de las MATEPSS<sup>14</sup>, actualmente Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

La Ley 27/2011, demoró su entrada en vigor incluyendo también amplias normas transitorias que, en principio, sólo culminarán su aplicación plena dentro de muchos años<sup>15</sup>, y es por ello, que a través de ella establece la facultad al Gobierno para que, en el plazo de 2 años, elabore un nuevo texto refundido, y la Ley 20/2014, de 29 de octubre, delega en el gobierno la potestad de dictar diversos textos refundidos, entre los que se encuentra el TRLGSS. En base a dicha delegación se ha aprobado el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, que ha entrado en vigor el 2 de enero de 2016, y que refunde 28 normas con rango de legal.

### **3.- Influencia de la Constitución Española en el Sistema de Seguridad Social**

La incorporación en la Constitución Española de 1978 de ciertos contenidos ligados a la Seguridad Social (arts. 40, 41, 43, 49, 50, en relación con la Seguridad Social en general, con la protección de la salud, los discapacitados y las personas de la tercera edad), ha marcado la línea de evolución del Sistema, por cuanto debe entenderse que la CE contiene un cierto modelo, aunque genérico, de Seguridad Social que debe ser aplicado por los poderes públicos. Cuestión distinta es cuál sea ese modelo que la CE ha diseñado y de qué manera se inserta en él la estructura prestacional existente antes del 1978, caracterizada, como se ha indicado, por los elementos de profesionalidad y

---

<sup>14</sup> Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional de la Seguridad Social.

<sup>15</sup> BARCELÓN COBEDO, S. y GONZÁLEZ ORTEGA, S.: *Introducción al Derecho de la Seguridad Social*, cit., pág. 43.

contributividad aunque con algunos rasgos marginales de asistencialidad<sup>16</sup>, financiada eminentemente a cargo de cotizaciones, regulada por el Estado y gestionada por una heterogénea variedad de entidades públicas y privadas<sup>17</sup>.

La CE, en su artículo 1.1 diseña un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Además en su artículo 9 dicta, que le corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Viendo estos dos artículos, la CE no podía dejar de referirse a un derecho social fundamental como es el derecho a la Seguridad Social, es por ello que el art. 41 CE es el que más referencias directas realiza al Sistema de Seguridad Social<sup>18</sup>, estableciendo: “Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”. Según interpreta la doctrina del Tribunal Constitucional, este precepto exige que los poderes públicos preserven una red de cobertura cuyas características técnicas sean las propias de un sistema de Seguridad Social. El mandato constitucional en examen supone una garantía institucional del mantenimiento del régimen público de Seguridad Social, estableciéndose un núcleo o reducto que ha de ser preservado y que resulta indisponible por el legislador<sup>19</sup>; núcleo que debe responder a la imagen de la Seguridad Social que tiene la conciencia social en cada tiempo y lugar<sup>20</sup>.

---

<sup>16</sup> GOERLICH PESET, J.M.: “El Derecho de la Seguridad Social”, en AA.VV. (GARCÍA ORTEGA, J. y ROQUETA BUJ, R., Dirs.): *Derecho de la Seguridad Social*, 2ª ed., Valencia (Tirant lo Blanch), 2013, pág. 44.

<sup>17</sup> BARCELÓN COBEDO, S. y GONZÁLEZ ORTEGA, S.: *Introducción al Derecho de la Seguridad Social*, cit., págs. 45 y 46.

<sup>18</sup> MONEREO PÉREZ, J.L., MOLINA NAVARRETE, C., QUESADA SEGURA, R. y VIDA SORIA, J.: *Manual de Seguridad Social*, cit., pág. 15.

<sup>19</sup> STCo 32/1981, de 28 de julio (RTC 1981/32).

<sup>20</sup> STCo 37/1994, de 10 de febrero (RTC 1994/37).

Según este artículo, se pueden apreciar que los elementos característicos, esenciales o definatorios del Sistema de Seguridad Social son: la universalidad, la atención a las situaciones de necesidad, la generalización objetiva, el carácter público y la suficiencia de las prestaciones; que más allá de esta cobertura pública y obligatoria específicamente delimitada, pueden existir otras coberturas de carácter complementario o voluntario, ya ajenas al ámbito estricto de la Seguridad Social<sup>21</sup>; la jurisprudencia constitucional al respecto, establece que el artículo 41 CE diseña la Seguridad Social con vocación universalista en el área de la protección básica<sup>22</sup>.

Estos elementos definatorios aunque no estaban recogidos en la CE, sí que fueron integrados en la Ley General de Seguridad Social por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social; por tanto, el Texto Refundido de la LGSS en su art. 2.1 establece que: “El sistema de la Seguridad Social, configurado por la acción protectora en sus modalidades contributiva y no contributiva, se fundamenta en los principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad”.

Dentro del art. 41 CE se pueden diferenciar tres niveles dentro de un mismo único sistema de la seguridad social:

- Nivel contributivo. Este escalón profesional-contributivo es un agregado histórico que se extiende a toda la población activa laboral. Es también público y permite la colaboración privada en la gestión.
- Nivel asistencial. Se reconoce un nivel de Seguridad Social universalista cuyo ámbito subjetivo son todos los ciudadanos, de tipo asistencia, financiado fiscalmente por el Estado, de acuerdo con el ideario de Beveridge<sup>23</sup> y las declaraciones internacionales de derechos humanos.

---

<sup>21</sup> PIÑEYROA DE LA FUENTE, A.: “El sistema español de Seguridad Social”, en AA.VV. (PIÑEYROA DE LA FUENTE, A., Coord.): *Normativa práctica del Sistema español de Seguridad Social, Régimen general y Régimen especial de los trabajadores autónomos*, Madrid (Ediciones Cinca), 2013, pág. 24.

<sup>22</sup> STCo 3/1993, de 14 de enero (RTC 1993\3).

<sup>23</sup> “El plan de Beveridge” se sustentaba en: 1) el establecimiento de un Sistema de Seguridad Social unitario de cobertura universal, financiado a través de las contribuciones del Estado, los empleados y los empleadores; 2) la creación de un servicio nacional de salud—atención médica gratuita con cobertura universal— y de un sistema de asistencia nacional —para completar el subsidio de la seguridad social cuando éste fuera insuficiente— orientados a alcanzar el nivel de subsistencia deseado, adoptando el objetivo del pleno empleo como política de Estado; 3) la extensión de los beneficios sociales a los campos de la educación, la vivienda, la atención especializada a niños y otros servicios sociales de carácter

- Nivel complementario. Estas prestaciones complementarias del propio sistema de Seguridad Social (servicios sociales y asistencia social) rellenan los huecos dejado por los dos niveles anteriores o básicos<sup>24</sup>.

Además del artículo 41 CE existen otros artículos que se refieren a la Seguridad Social, y que no por ello son menos importantes, ya que el art. 41 CE, salvo la acción protectora del desempleo, no hace referencia a las situaciones que han de ser protegidas, y es por ello que hay otros artículos de la CE en los que se puede encontrar posibles situaciones de necesidad a proteger por el Sistema de Seguridad Social.

En su artículo 25.2 CE se establece la protección social de otro colectivo como son los condenados a prisión, reconociéndoles el derecho al trabajo remunerado y a los beneficios de Seguridad Social correspondientes.

Otro precepto de la CE es el artículo 43 CE, donde viene reflejado el derecho a la protección de la salud, en todas sus formas, claro está, incluida la preventiva; aunque venía fijado en el Sistema de Seguridad Social, en la actualidad es un sistema paralelo y autónomo, con sus propias competencias al respecto.

Por otro lado, la CE obliga a los poderes públicos a asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, el cual viene recogido en el artículo 39 CE; relacionado con las prestaciones familiares, incluyendo la muerte y supervivencia como suerte económica para los familiares directos.

El artículo 49 prevé para los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos, que se realicen políticas de previsión, tratamiento y rehabilitación e integración, con atención especializada, por parte de los poderes públicos; teniendo una gran relación con las prestaciones de incapacidad permanente y las específicas de la protección a los discapacitados<sup>25</sup>.

---

asistencial. LÓPEZ DEL PASO, R.: "William H. Beveridge y su influencia en los sistemas públicos de previsión social", *Extoikos*, núm. 2, 2011, pág. 97. ([http://www.extoikos.es/pdf/n2/extoikos2\\_Beveridge.pdf](http://www.extoikos.es/pdf/n2/extoikos2_Beveridge.pdf))

<sup>24</sup> DUEÑAS HERRERO, L.J.: *La acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social*, cit., pág. 33.

<sup>25</sup> MONEREO PÉREZ, J.L., MOLINA NAVARRETE, C., QUESADA SEGURA, R. y VIDA SORIA, J.: *Manual de Seguridad Social*, cit., pág. 21.

En último lugar, para todos aquellos ciudadanos de la tercera edad, en el artículo 50 CE, se les garantiza la suficiencia económica con pensiones adecuadas y periódicas, actualizadas; teniendo gran conexión con las pensiones de incapacidad permanente, jubilación o viudedad.

En relación a la distribución de competencias en materia de Seguridad Social, en el artículo 41 CE no recoge la atribución de competencias (legislativas, reglamentarias, de gestión, o ejecución) al Estado y/o a las Comunidades Autónomas<sup>26</sup>; pero sí se encuentran recogidas en los artículos 149.1 y 148.1 de CE.

Por ello, el artículo 149.1.17<sup>a</sup> CE establece que el Estado tiene competencias exclusivas sobre la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social; también el Tribunal Constitucional lo entiende como una competencia estatal en régimen de exclusividad absoluta, ejercida a través de la pertinente entidad gestora del Sistema de Seguridad Social; lo que incluye la gestión de los recursos económicos y la administración financiera del Sistema en aplicación de los principios de solidaridad financiera y caja única. Esto implica que el Estado no solo ejerce facultades normativas sino también facultades de gestión o de ejecución del régimen económico de los fondos de la Seguridad Social destinados a financiar los servicios o las prestaciones que otorga<sup>27</sup>.

Por su parte, el artículo 148.1.20<sup>a</sup> CE encomienda a las Comunidades Autónomas las prestaciones complementarias a las de la Seguridad Social, al amparo de sus genéricas competencias en materia de Asistencia Social<sup>28</sup>. La forma de interpretación de este precepto es muy amplia puesto que se debe ver la evolución postconstitucional de este precepto y la forma en que esta determinada materia haya sido recogida en los distintos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas<sup>29</sup>.

---

<sup>26</sup> BARCELÓN COBEDO, S. y GONZÁLEZ ORTEGA, S.: *Introducción al Derecho de la Seguridad Social*, cit., pág. 50.

<sup>27</sup> STCo 124/1989, de 7 de julio (RTC 1989\124).

<sup>28</sup> GOERLICH PESET, J.M.: “El Derecho de la Seguridad Social”, cit., pág. 50.

<sup>29</sup> BARCELÓN COBEDO, S. y GONZÁLEZ ORTEGA, S.: *Introducción al Derecho de la Seguridad Social*, cit., pág. 52.

## **II.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Como se ha visto en el punto anterior, el artículo 41 CE prevé el derecho de todos los españoles a la Seguridad Social, configurándose así un modelo de Seguridad Social universalista, aplicable con ello a toda la población y no solamente a aquellos que realizan una actividad laboral.

Hasta la llegada de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, sobre prestaciones no contributivas, el criterio que se daba para estar incluido en el ámbito de aplicación de la Seguridad Social era profesional; era por ello, que quienes tenían derecho a la Seguridad Social eran aquellas personas que por razón de sus actividades estaban comprendidas en su campo de aplicación y a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, según establecía el artículo 2 de la Ley General de la Seguridad Social.

Con la entrada de la Ley 26/1990 se universalizó el ámbito subjetivo del Sistema de la Seguridad Social, con una nueva redacción de los artículos 1 y 2 e introduciendo el número 2 bis en el artículo 7<sup>30</sup>, todos ellos de la Ley General de la Seguridad Social de 1974, cuyo contenido se mantuvo en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y en el actual Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los siguientes artículos:

-Artículo 1: *“El derecho de los españoles a la Seguridad Social, establecido en el artículo 41 de la Constitución, se ajustará a lo dispuesto en la presente ley”*.

-Artículo 2: *“1. El sistema de la Seguridad Social, configurado por la acción protectora en sus modalidades contributiva y no contributiva, se fundamenta en los principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad. 2. El Estado, por medio de la Seguridad Social, garantiza a las personas comprendidas en el campo de aplicación de esta, por cumplir los requisitos exigidos en las modalidades contributiva o no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que se contemplan en esta ley”*.

---

<sup>30</sup> BLASCO LAHOZ, J.F., LÓPEZ GANDÍA, J. y MOMPALER CARRASCO, M.A.: *Curso de Seguridad Social I, parte general*, 3ª ed., Valencia (Tirant lo Blanch), 2009, pág. 81.

-Artículo 7.2: *“Asimismo, estarán comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones no contributivas, todos los españoles residentes en territorio español”.*

## **1.- Incluidos en el Sistema de Seguridad Social**

### **1.1.- Modalidad contributiva**

La extensión del campo de aplicación del Sistema de Seguridad Social viene recogida en el artículo 7.1 TRLGSS, comprendiendo en el sistema de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones contributivas, cualquiera que sea su sexo, estado civil y profesión<sup>31</sup>, los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España<sup>32</sup>, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional<sup>33</sup>.

El criterio profesional es básico, es por ello que el artículo 7 enumera a los trabajadores que quedan incluidos:

- a) Trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en las condiciones establecidas por el artículo 1.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en las distintas ramas de la actividad económica o asimilados a ellos, bien sean eventuales, de temporada o fijos, aun de trabajo discontinuo, e incluidos los trabajadores a distancia, y con independencia, en todos los casos, del grupo profesional del trabajador, de la forma y cuantía de la remuneración que perciba y de la naturaleza común o especial de su relación laboral.

---

<sup>31</sup> Es un criterio eminentemente profesional para quedar protegidos por la Seguridad Social, en el que no existe ningún tipo de discriminación como así lo establece el artículo 14 de la CE. Debido a los límites existentes para trabajar, hay que referirse a la edad como una causa que imposibilita la realización de trabajo remunerado o de conformidad con lo que establece el artículo 6 del ET, en el que no quedarán incluidos los menores de 16 años al ser esta la edad mínima para trabajar, sin que exista una edad máxima de inclusión. También se ha de tener en cuenta que en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos la edad mínima para su inclusión es la de 18 años.

<sup>32</sup> Es la segunda característica para quedar incluido, la residencia en territorio nacional; es por ello que el artículo 7.3 TRLGSS determina que el gobierno podrá establecer medidas de protección social a favor de los españoles no residentes en España. Aquí es donde el artículo 166.3 de esta Ley considera situaciones asimiladas al alta el traslado del trabajador por empresa española fuera del territorio nacional, situación regulada en el Orden de 27 de enero de 1982.

<sup>33</sup> PIÑERO DE LA FUENTE, A.: “El sistema español de Seguridad Social”, cit., pág. 26.

- b) Trabajadores por cuenta propia o autónomos, sean o no titulares de empresas individuales o familiares, mayores de dieciocho años, que reúnan los requisitos que de modo expreso se determinen en esta ley y en su normativa de desarrollo.
- c) Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.
- d) Estudiantes.
- e) Funcionarios públicos, civiles y militares.

### **1.2.- Modalidad no contributiva**

En virtud del artículo 7.2 TRLGSS, estarán comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones no contributivas, todos los españoles residentes en territorio español<sup>34</sup>.

También estarán comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones no contributivas, los extranjeros que residan legalmente en territorio español, en los términos previstos en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social<sup>35</sup>, y, en su caso, en los tratados, convenios, acuerdos o instrumentos internacionales aprobados, suscritos o ratificados al efecto.

### **2.- Prohibición de la inclusión múltiple obligatoria**

Después de establecerse el ámbito subjetivo del Sistema de la Seguridad Social, el artículo 8 del TRLGSS prohíbe la inclusión múltiple obligatoria, en los siguientes términos:

1. Las personas comprendidas en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social no podrán estar incluidas por el mismo trabajo, con

---

<sup>34</sup> PIÑEYROA DE LA FUENTE, A.: “El sistema español de Seguridad Social”, cit., pág. 26.

<sup>35</sup> El artículo 14 dice: “1. Los extranjeros residentes tienen derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social en las mismas condiciones que los españoles. 2. Los extranjeros residentes tienen derecho a los servicios y a las prestaciones sociales, tanto a las generales y básicas como a las específicas, en las mismas condiciones que los españoles. En cualquier caso, los extranjeros con discapacidad, menores de dieciocho años, que tengan su domicilio habitual en España, tendrán derecho a recibir el tratamiento, servicios y cuidados especiales que exija su estado físico o psíquico. 3. Los extranjeros, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas”.

carácter obligatorio, en otros regímenes de previsión distintos de los que integran dicho sistema.

2. Los sistemas de previsión obligatoria distintos de los regulados en esta ley, que pudieran tener constituidos determinados grupos profesionales, se integrarán en el Régimen General o en los regímenes especiales, según proceda, siempre que resulte obligatoria la inclusión de los grupos mencionados en el campo de aplicación de dichos regímenes.

Con esto, lo que se quiere establecer es un solo Sistema de Seguridad Social con carácter público, obligatorio y exclusivo, que es el regulado por el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sin perjuicio de que pudieran establecerse sistemas complementarios y voluntarios.

En relación con las exclusiones el artículo 7.5 TRLGSS establece que “no obstante lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y oídos las organizaciones sindicales más representativas o el colegio oficial competente, podrá, a instancia de los interesados, excluir del campo de aplicación del régimen de la Seguridad Social correspondiente a las personas cuyo trabajo por cuenta ajena, en atención a su jornada o a su retribución, pueda considerarse marginal y no constitutivo de medio fundamental de vida”<sup>36</sup>.

De todas formas, las normas reguladoras de cada Régimen tienen sus propias exclusiones, como puede ser el artículo 137 del TRLGSS para el Régimen General que se verá en puntos siguientes.

---

<sup>36</sup> Hay un supuesto en el que se aplicó este precepto excluyente del Sistema de la Seguridad Social, en concreto fue del Decreto 1382/1972, de 6 de mayo, que excluyó del Régimen General, excepto para la contingencia de accidentes de trabajo, a los trabajadores de la empresa “Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España”, que prestaban servicios en el Hipódromo de Madrid tan solo los días en los que se celebraban carreras de caballos.

### **III.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL**

El Régimen General de la Seguridad Social se regula a través del Título II de la Ley General de la Seguridad Social.

#### **1.- Regla general**

Dentro de la Ley General de Seguridad Social en su artículo 136.1, al igual que en el artículo 1 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, se indica que estarán obligatoriamente incluidos en el Régimen General, los trabajadores por cuenta ajena o asimilados<sup>37</sup>, comprendidos en el artículo 7.1 letra c); serán aquellos trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en las condiciones establecidas en el artículo 1.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en las distintas ramas de la actividad económica o asimilados a ellos, bien sean eventuales, de temporada o fijos, aún de trabajos discontinuos, incluidos los trabajadores a distancia y con independencia, en todos los casos, del grupo profesional del trabajador, y de la forma y cuantía de la remuneración que perciba y de la naturaleza común o especial de su relación laboral.

Si se realiza simultáneamente más de una actividad, el encuadramiento será múltiple y en diferente Regímenes a la vez<sup>38</sup>, si se trata de situaciones pluriactividad frente a las de pluriempleo, dictadas en el artículo 7.4 puntos 1 y 2 del RD 84/1996<sup>39</sup>.

Tras reconocer la existencia de una relación laboral, la solicitud de encuadramiento no se halla sometida a la prescripción, sino que obliga a la Administración, comprobado el encuadramiento incorrecto, a proceder a la variación de oficio. Sin perjuicio de que los consecuentes derechos, prestaciones u obligaciones que

---

<sup>37</sup> CIRUELOS CARRASCO, N.: “Campo de aplicación, afiliación, altas y bajas en el régimen general de la Seguridad Social”, en AA.VV. (PIÑEYROA DE LA FUENTE, A., Coord.): *Normativa práctica del Sistema español de Seguridad Social, Régimen general y Régimen especial de los trabajadores autónomos*, Madrid (Ediciones Cinca), 2013, pág. 36.

<sup>38</sup> ARADILLA MARQUÉS, M.J.: “El campo de aplicación del Sistema de Seguridad Social”, en AA.VV. (GARCÍA ORTEGA, J. y ROQUETA BUJ, R., Dirs.): *Derecho de la Seguridad Social*, 2ª ed., Valencia (Tirant lo Blanch), 2013, pág. 92.

<sup>39</sup> 1. Pluriactividad es la situación del trabajador por cuenta propia y/o ajena cuyas actividades den lugar a su alta obligatoria en dos o más Regímenes distintos del Sistema de la Seguridad Social.

2. Pluriempleo es la situación del trabajador por cuenta ajena que preste sus servicios profesionales a dos o más empresas distintas y en actividades que den lugar a su alta en un mismo Régimen de la Seguridad Social.

se deriven del citado reconocimiento sí se hallan sometidos a los plazos de prescripción aplicables en cada caso<sup>40</sup>.

## **2.- Incluidos en el Régimen General**

El artículo 136.2 del TRLGSS, al refundir diversas normas y disposiciones adicionales, ha incrementado la enumeración de los trabajadores expresamente incluidos en el Régimen General que anteriormente efectuaba el artículo 97 del texto refundido de 1994, y los incluidos son:

- a) Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y en el Sistema Especial para trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios<sup>41</sup>, así como en cualquier otro de los sistemas especiales a que se refiere el artículo 11<sup>42</sup>, establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
- b) Los trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores de las sociedades de capital, aun cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, ni posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.b).
- c) Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, los consejeros y administradores de las sociedades de capital, siempre que no posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.b), cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores por cuenta de la misma<sup>43</sup>.

---

<sup>40</sup> STSJ de Cataluña 987/2009 de 10 de diciembre (RJCA 2010\208).

<sup>41</sup> Las Leyes 27/2011 y 28/2011 han integrado, con efectos de 1 de enero de 2012, el Régimen Especial de Seguridad Social de los Empleados del Hogar y a los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario en el Régimen General, creando sendos Sistemas Especiales para dichos trabajadores, actualmente regulados en los artículos 250 a 256 del TRLGSS.

<sup>42</sup> Este artículo 11 TRLGSS, además de los sistemas especiales regulados en esta ley, en aquellos regímenes de la Seguridad Social en que así resulte necesario, podrán establecerse sistemas especiales exclusivamente en alguna o algunas de las siguientes materias: encuadramiento, afiliación, forma de cotización o recaudación. En la regulación de tales sistemas informará el ministerio competente por razón de la actividad o condición de las personas en ellos incluidos.

<sup>43</sup> MONEREO PÉREZ, J.L., MOLINA NAVARRETE, C., QUESADA SEGURA, R. y VIDA SORIA, J.: *Manual de Seguridad Social*, cit., pág. 95.

Estos consejeros y administradores quedarán excluidos de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial.

- d) Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cuya participación en el capital social se ajuste a lo establecido en el artículo 1.2.b) de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas, y aun cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, ni posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.e).
- e) Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, los socios trabajadores de las sociedades laborales que, por su condición de administradores de las mismas, realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su vinculación simultánea a la sociedad laboral mediante una relación laboral de carácter especial de alta dirección, y no posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.e).

Estos socios trabajadores quedarán excluidos de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, salvo cuando el número de socios de la sociedad laboral no supere los veinticinco.

- f) El personal contratado al servicio de notarías, registros de la propiedad y demás oficinas o centros similares.
- g) Los trabajadores que realicen las operaciones de manipulación, empaquetado, envasado y comercialización del plátano, tanto si dichas labores se llevan a cabo en el lugar de producción del producto como fuera del mismo, ya provengan de explotaciones propias o de terceros y ya se realicen individualmente o en común mediante cualquier tipo de asociación o agrupación, incluidas las cooperativas en sus distintas clases.

- h) Las personas que presten servicios retribuidos en entidades o instituciones de carácter benéfico-social<sup>44</sup>.
- i) Los laicos o seculares que presten servicios retribuidos en los establecimientos o dependencias de las entidades o instituciones eclesiásticas. Por acuerdo especial con la jerarquía eclesiástica competente se regulará la situación de los trabajadores laicos y seculares que presten sus servicios retribuidos a organismos o dependencias de la Iglesia y cuya misión primordial consista en ayudar directamente en la práctica del culto.
- j) Los conductores de vehículos de turismo al servicio de particulares<sup>45</sup>.
- k) El personal civil no funcionario de las administraciones públicas y de las entidades y organismos vinculados o dependientes de ellas siempre que no estén incluidos en virtud de una ley especial en otro régimen obligatorio de previsión social.
- l) El personal funcionario al servicio de las administraciones públicas y de las entidades y organismos vinculados o dependientes de ellas, incluido su periodo de prácticas, salvo que estén incluidos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado o en otro régimen en virtud de una ley especial<sup>46</sup>.

---

<sup>44</sup> Si los servicios no tienen carácter retribuido sino que se realizan como voluntariado, tal situación queda fuera del Sistema de Seguridad Social. ROMERO RODERAS, M.J. y TARANCÓN PÉREZ, E.: *Manual de prestaciones básicas del Régimen General de la Seguridad Social. Adaptado a las reformas del Régimen General de la Seguridad Social de 2012-2014*, 2ª ed., Albacete (Bomarzo), 2015, pág. 26.

<sup>45</sup> Si bien como relación laboral no es común, sino especial sometida al Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, sin embargo no quedan dentro del campo de aplicación del Sistema Especial de Empleados de Hogar dentro del Régimen General de la Seguridad Social.

<sup>46</sup> Según el artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, están incluidos en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas los siguientes colectivos: "a) Los funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado. b) El personal militar de carrera, y el de las Escalas de complemento y reserva naval y el de tropa y marinería profesional que tuviera adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro. c) Los funcionarios de carrera de la Administración de Justicia. d) Los funcionarios de carrera de las Cortes Generales. e) Los funcionarios de carrera de otros órganos constitucionales o estatales, siempre que su legislación reguladora así lo prevea. f) El personal interino a que se refiere el artículo 1 del Decreto-ley 10/1965, de 23 de septiembre. g) El personal mencionado en las precedentes letras que preste servicio en las diferentes Comunidades Autónomas como consecuencia de haber sido transferido al servicio de las mismas. h) Los funcionarios en prácticas pendientes de incorporación definitiva a los distintos Cuerpos, Escalas y Plazas, así como los alumnos de Academias y Escuelas Militares a partir de su promoción a Caballero Alférez-Cadete, Alférez alumno, Sargento-alumno o Guardiamarina. i) Los ex Presidentes, Vicepresidentes y Ministros del Gobierno de la Nación y otros cargos referidos en el artículo 51 de este texto. j) El personal que cumpla el servicio militar en cualquiera de sus formas, los Caballeros Cadetes, Alumnos y Aspirantes de las Escuelas y Academias

- m) El personal funcionario a que se refiere la disposición adicional tercera<sup>47</sup>, en los términos previstos en ella.
- n) Los funcionarios del Estado transferidos a las Comunidades Autónomas que hayan ingresado o ingresen voluntariamente en cuerpos o escalas propios de la comunidad autónoma de destino, cualquiera que sea el sistema de acceso.
- o) Los altos cargos de las administraciones públicas y de las entidades y organismos vinculados o dependientes de ellas, que no tengan la condición de funcionarios públicos.
- p) Los miembros de las corporaciones locales y los miembros de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares Baleares que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva o parcial, a salvo de lo previsto en los artículos 74 y

---

Militares y el personal civil que desempeñe una prestación social sustitutoria del servicio militar obligatorio. k) El personal militar de empleo, y el de las Escalas de complemento y reserva naval y el de tropa y marinería profesional que no tenga adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro."

La extensión del ámbito de este régimen es así hasta la reforma operada por el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, el cual dispuso que a partir de 1 de enero de 2011 el personal relacionado en el citado artículo 2.1, con excepción del comprendido en la letra i), que ingrese en alguno de los cuerpos citados a partir de dicha fecha, estará obligatoriamente incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, a los efectos de las prestaciones reguladas en el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por tanto a los efectos de las prestaciones por jubilación (forzosa, voluntaria o por incapacidad permanente para el servicio), viudedad, orfandad y a favor de los padres. Asimismo dispone que el personal incluido en el ámbito del Régimen de Clases Pasivas a 31 de diciembre de 2010, que con posterioridad a esa fecha, y sin solución de continuidad, ingrese en otro cuerpo que hubiese motivado en dicha fecha su encuadramiento en el Régimen de Clases Pasivas, continuará en dicho régimen. - Estarán incluidos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado los funcionarios de la Administración Civil del Estado, cuyo ingreso en los cuerpos que determinaron su inclusión obligatoria en dicho régimen se hubiese producido con anterioridad a 1-1-2011. - No estarán incluidos en dicho régimen, sino en el Régimen General de la Seguridad Social (a los efectos citados anteriormente), los que hubiesen ingresado con posterioridad a dicha fecha. - Ambos colectivos seguirán, sin embargo, integrados, a los efectos de la restante acción protectora (asistencia sanitaria, subsidio por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo etc.), en el régimen de mutualismo administrativo, que gestiona la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE). El reconocimiento de los derechos pasivos y la concesión de las prestaciones de Clases Pasivas al titular o a sus familiares, corresponde a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, salvo en el caso de pensiones causadas por personal militar, cuyo competencia corresponde al Ministerio de Defensa.

<sup>47</sup> Esta disposición recoge lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto-Ley 13/2010, que regula la inclusión en el Régimen General de los funcionarios públicos y de otro personal de nuevo ingreso a partir del 1 de enero de 2011, a los exclusivos efectos de las pensiones, respetando determinadas especificidades (edad de jubilación forzosa. Tribunales Médicos, personal militar...etc.).

75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local<sup>48</sup>.

- q) Los cargos representativos de las organizaciones sindicales constituidas al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, que ejerzan funciones sindicales de dirección con dedicación exclusiva o parcial y percibiendo una retribución<sup>49</sup>.
- r) Cualesquiera otras personas que, por razón de su actividad, sean objeto de la asimilación prevista en el apartado 1 mediante real decreto, a propuesta del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Las asimilaciones que marca la letra anterior, a través de Real Decreto propuestas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, tienen como ejemplos:

- El Real Decreto 2398/1977, de 27 de agosto, regula la Seguridad Social del Clero.
- Diputados y Senadores de la Cortes Generales (Orden de 29 de julio de 1982).
- Los reclusos que realicen trabajos penitenciarios retribuidos (Real Decreto 782/2001, de 6 de julio)<sup>50</sup>.

---

<sup>48</sup> El artículo 74 de esta Ley fija la situación de servicios especiales cuando dichos miembros sean funcionarios de la propia Corporación o de otras Administraciones Públicas y su cargo sea retribuido y de dedicación exclusiva; entonces la Corporación pagará las cotizaciones que corresponda por dichos funcionarios, con idénticas reglas rigen para el personal laboral de la Administración Pública.

El artículo 75, según se desempeñe el cargo con dedicación exclusiva o parcial, en ambos casos, tienen derecho a percibir retribuciones y en consecuencia deben ser dados de alta en el Régimen General. Los miembros de las Corporaciones Locales que no tengan dedicación exclusiva o parcial percibirán asistencias por las concurrencias efectivas a sesiones de los órganos colegiados en la cuantía que señale el Pleno, sin que exista la obligación por parte de la Corporación Local de darles de alta.

<sup>49</sup> Los cargos sindicales elegidos en un congreso del sindicato no tienen la consideración de trabajadores por cuenta ajena, habiéndose regulado su inclusión en el Régimen General mediante la Ley 37/2007. Por el contrario, si se trata de personal no elegido (administrativos, técnicos, abogados, etc.) su inclusión en el Régimen General se produce en los mismos términos que cualquier otro trabajador. ROMERO RODERAS, M.J. y TARANCÓN PÉREZ, E.: *Manual de prestaciones básicas del Régimen General de la Seguridad Social. Adaptado a las reformas del Régimen General de la Seguridad Social de 2012-2014*, cit., pág. 26.

<sup>50</sup> Los reclusos sujetos a relación laboral especial penitenciaria quedan incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social y con cobertura de la práctica totalidad de prestaciones, en los términos establecidos en el artículo 19 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio. En cuanto a los sentenciados a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, que se encuentren cumpliendo dicha pena, quedan incluidos en la acción protectora del Régimen General a efectos de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales por los días de prestación efectiva de dicho trabajo. ROMERO RODERAS, M.J. y TARANCÓN PÉREZ, E.: *Manual de prestaciones básicas del Régimen General de la Seguridad Social. Adaptado a las reformas del Régimen General de la Seguridad Social de 2012-2014*, cit., pág. 27.

- El Real Decreto 287/2003, de 7 de marzo incluye a todos los deportistas profesionales<sup>51</sup>.
- El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, que aprueba el Estatuto del personal investigador en formación<sup>52</sup>.
- El Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre, regula la relación laboral de carácter especial de los abogados que presten servicios retribuidos por cuenta ajena dentro del ámbito de organización y dirección del titular de un despacho o colectivo.
- El Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, regula la inclusión de los cuidadores de las personas con dependencia en el Régimen General<sup>53</sup>.
- El Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el cual se aprueba la inclusión en el Régimen General de las personas que participen en programas de formación, como asimilados a trabajadores por cuenta ajena.
- El Real Decreto 1543/2011, en el que se regulan las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidos a jóvenes desempleados, entre 18 y 25 años, debido a su falta de experiencia laboral tengan problemas de empleabilidad.

### **3.- Excluidos del Régimen General**

Quedarán excluidos del Régimen General aquellos que contempla el artículo 137 del TRLGSS, basados en la inexistencia de trabajo profesional o en el carácter peculiar de la actividad profesional desempeñada<sup>54</sup>:

---

<sup>51</sup> Esta norma reglamentaria incluye a todos los deportistas que se encuentren dentro del campo de aplicación del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, reguladora de la relación laboral especial de deportistas profesionales.

<sup>52</sup> Derecho del personal investigador en formación de beca a ser dado de alta en el Régimen General, cuando sean beneficiarios de programas de ayuda dirigidos al desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica a través, como mínimo, de los correspondientes estudios oficiales de doctorado. Tendrán derecho a la acción protectora con exclusión de las prestaciones por desempleo.

<sup>53</sup> Se incluirían aquellos cuidadores no profesionales que asuman el cuidado de un dependiente, siempre que sea cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, quedándoles cubiertas las contingencias por jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de accidente o de enfermedad, para ello deberán suscribirse a través de un Convenio Especial.

- a) Los que se ejecuten ocasionalmente mediante los llamados servicios amistosos, benévolos o de buena vecindad<sup>55</sup>.
- b) Los trabajos que den lugar a la inclusión en alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social<sup>56</sup>.
- c) Los realizados por los profesores universitarios eméritos, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por el personal licenciado sanitario emérito nombrado al amparo de la disposición adicional cuarta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud<sup>57</sup>.
- d) Aunque no esté recogido en el citado artículo 137, se debe tener en cuenta la presunción *iusis tantum*<sup>58</sup> de no laboralidad de los trabajos familiares, la cual se encuentra dentro del artículo 12.1 del TRLGSS, para lo cual dispone:
  - 1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 7.1, no tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena, salvo prueba en contrario: el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su

---

<sup>54</sup> DUEÑAS HERRERO, L.J.: *La acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social*, cit., pág. 69.

<sup>55</sup> Tales trabajos son excluyentes del Estatuto de los Trabajadores, como trabajos por cuenta ajena, en virtud del artículo 1.3 letra d).

<sup>56</sup> Los Regímenes Especiales que agrupan a trabajadores por cuenta ajena son el del Mar y Minería del Carbón.

<sup>57</sup> El gobierno, a propuesta del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y oídos las organizaciones sindicales más representativas o el colegio oficial competente, puede, a instancia de los interesados, excluir del campo de aplicación del Régimen de la Seguridad Social correspondiente, a las personas cuyo trabajo por cuenta ajena, en atención a su jornada o a su retribución, pueda considerarse marginal y no constitutivo de medio fundamental de vida. AA.VV.: “Seguridad Social”, *Francis Lefebvre*, 2016, pág. 45.

<sup>58</sup> MONEREO PÉREZ, J.L., MOLINA NAVARRETE, C., QUESADA SEGURA, R. y VIDA SORIA, J.: *Manual de Seguridad Social*, cit., pág. 102.

cargo. La jurisprudencia, estima el régimen de gananciales entre cónyuges como dato que excluye la ajenidad<sup>59</sup>.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior y de conformidad con lo establecido por la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos menores de treinta años, aunque convivan con ellos<sup>60</sup>. En este caso, del ámbito de la acción protectora dispensada a los familiares contratados quedará excluida la cobertura por desempleo<sup>61</sup>.

Se otorgará el mismo tratamiento a los hijos que, aun siendo mayores de treinta años, tengan especiales dificultades para su inserción laboral. A estos efectos, se considerará que existen dificultades especiales cuando el trabajador esté incluido en alguno de los grupos siguientes:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.

b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

Esta exclusión responde a un intento, más, de promocionar las microempresas, en puridad, los negocios familiares, propiciando una incorporación al mundo laboral menos “traumática” para los jóvenes, y con la última coletilla se intenta evitar la

---

<sup>59</sup> STSJ del Principado de Asturias 873/2000 de 5 mayo (AS 2000\1349).

<sup>60</sup> ARADILLA MARQUÉS, M.J.: “El campo de aplicación del Sistema de Seguridad Social”, cit., pág. 94.

<sup>61</sup> ÁLVAREZ CUESTA, H.: “El RETA como régimen general de los trabajadores autónomos”, en AA.VV. (FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, J.J. y MARTÍNEZ BARROSO, M.R., Dirs.): *Regímenes y Sistemas Especiales de la Seguridad Social. Entre su pervivencia y su necesidad de reforma*, Cizur Menor (Aranzadi/Thomson Reuters), 2011, pág. 62.

tentación de posibles connivencias con los padres a los solos efectos de generar con las cotizaciones efectuadas en tales circunstancias futuras prestaciones por desempleo<sup>62</sup>.

A día de hoy, todos aquellos familiares del empresario que convivan y realicen trabajo con él en sus centros de trabajo, con un parentesco hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad, incluyendo a su cónyuge, no tienen la consideración de trabajadores por cuenta ajena, a no ser que se pruebe lo contrario<sup>63</sup>.

Con esto, lo que ha conllevado es a conseguir finalmente una “Seguridad Social a la carta”, puesto que aquel pariente que trabaje y conviva con el empresario hasta el segundo grado, puede quedar incluido en el Régimen General o en el de Autónomos. La jurisprudencia al respecto establece que la condición de autónomo es presumible en los parientes hasta el segundo grado, salvo prueba de relación laboral; en cambio, para los parientes de tercer grado la presunción es de laboralidad, salvo prueba de la condición de trabajador autónomo<sup>64</sup>. En el Régimen General quedaría incluido si se rompe la presunción *iuris tantum* con la realización del contrato de trabajo o con la declaración expresa de las circunstancias acreditativas de su condición de asalariado, como así marca el artículo 40 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, o por otra parte mantenerse como pariente colaborador en el Régimen Especial de Autónomos en base al artículo 3 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto. Además desde la creación de la Ley del Estatuto del Trabajador Autónomo, se da mayor libertad al permitir dar de alta a los hijos hasta los 30 años de edad, aunque convivan con el empresario, excluyéndose la protección por desempleo<sup>65</sup>.

---

<sup>62</sup> ÁLVAREZ CUESTA, H.: “El RETA como régimen general de los trabajadores autónomos”, cit., pág. 62.

<sup>63</sup> DEL VAL TENA, A.L. y LÓPEZ SÁNCHEZ, M.C.: “Disposición adicional décima. Encuadramiento en la Seguridad Social de los familiares del trabajador autónomo”, en AA.VV. (MONEREO PÉREZ, J.L. Dir.): *Comentario a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo*, Granada (Comares), 2009, pág. 449.

<sup>64</sup> STSJ de Cantabria 494/1996 de 21 de mayo (AS 1996/2224).

<sup>65</sup> ÁLVAREZ CUESTA, H.: “La Seguridad Social en el Estatuto del Trabajador Autónomo”, en (ÁLVAREZ CUESTA, H. y FERNÁNDEZ-COSTALES, J.): *Régimen profesional, derechos colectivos y Seguridad Social del trabajador autónomo tras la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo*, León (Eolas), 2009, pág. 130.

#### **4.- Supuestos límite**

##### **4.1.- Los administradores**

Según la forma de cómo se incluyen este tipo de colectivos en el ámbito de la Seguridad Social, nos podremos encontrar:

- a) Consejeros: estarían excluidos del Sistema de la Seguridad Social en virtud del artículo 1.3 c) del ET, si simplemente se dedican a la función de consejo, no trabajando por cuenta ajena y sin realizar funciones de dirección y gerencia. Este supuesto estaba pensado inicialmente para consejeros que no fueran a la vez trabajadores, comprende ahora a los llamados impropiaamente consejeros pasivos, que no desempeñen cargos de administración específica ni poseen control efectivo.
- b) Los miembros de los órganos de administración de las sociedades mercantiles que realicen funciones de dirección y gerencia, que pueden no ser socios, se incluyen dentro del Régimen General con exclusión de FOGASA y desempleo si carecen del control efectivo de la sociedad<sup>66</sup> como así ha marcado el artículo 136.2 c) del TRLGSS, o por otra parte se incluirán en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos si tienen el control efectivo, como así lo señala el artículo 305 del TRLGSS.
- c) Los altos cargos directivos, también denominados “gerentes”, se incluyen en el Régimen General, tal y como indica el artículo 136.2 b) del TRLGSS; y según establece el Real Decreto 1382/1985, son los que realizan funciones inherentes a la titularidad de la empresa, pero sometidos a la persona del empresario o del órgano de administración.
- d) Los socios de las sociedades mercantiles que trabajen en la sociedad, y aunque formen parte del Consejo de Administración no tengan funciones de dirección y gerencia, y siempre que según su participación en el capital de la sociedad carezcan del control efectivo de la sociedad de acuerdo con el artículo 305 del TRLGSS, tienen la condición de trabajadores por cuenta ajena que marca el artículo 1.1 del ET, y procede su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

---

<sup>66</sup> ORTEGA PRIETO, E.: *Encuadramiento en la Seguridad Social de los administradores, altos directivos, socios trabajadores y familiares de socios. Régimen General o de Autónomos*, 2ª ed., Barcelona (Praxis), 1999, pág. 55.

En definitiva, para la determinación de si una persona queda incluida como trabajador por cuenta ajena con toda la protección del Régimen General, o con protección limitada, o por cuenta propia incluido en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, es necesario saber si tienen o no el control efectivo de la sociedad mercantil<sup>67</sup>, bien por su participación directa o indirecta en el capital social o por cualquier otro medio; la LGSS recoge como criterio decisivo la participación accionarial<sup>68</sup>. Este concepto jurídico es concretado por el artículo 305.2 b) del TRLGSS, a través de presunciones:

- A. Presunción *iuris et iure*: si la persona tiene la condición de socio y dispone de al menos el 50% del capital social, se entiende que tiene el control efectivo y estará obligatoriamente en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia.
- B. Presunción *iuris tantum*: se consideran que tienen el control efectivo de la sociedad, también llamado una posición de real predominio en la formación de la voluntad social<sup>69</sup>, y por lo tanto incluido en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia, salvo prueba en contrario:
  - 1. Aunque no sea socio, o siéndolo, preste sus servicios en una sociedad mercantil capitalista cuyo capital social, al menos en un 50%, pertenezca a socios con los que conviva y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado<sup>70</sup>.
  - 2. Que sea un socio con una participación en el capital social igual o superior a la tercera parte sin llegar a la mitad, ya que en este último caso la presunción es *iuris et de iure*.
  - 3. Que sea un socio con una participación en el capital social igual o superior al 25%, sin llegar a la mitad, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia.

---

<sup>67</sup> SEMPERE NAVARRO, A.V.: “¿Cuál es el Régimen de Seguridad Social adecuado para los socios que administran la empresa?”, en AA.VV. (SEMPERE NAVARRO, A.V): *Cuestiones actuales de Derecho del Trabajo*, Volumen 2, Cizur Menor (Aranzadi/ Thomson), 2008, pág. 2438.

<sup>68</sup> BLASCO LAHOZ, J.F., LÓPEZ GANDÍA, J. y MOMPALER CARRASCO, M.A.: *Curso de Seguridad Social I, parte general*, cit., pág. 93.

<sup>69</sup> STSJ de Murcia 156/1989 de 21 de septiembre (AS 1989\2224)

<sup>70</sup> STS de 23 de enero de 2007 (RJ 2007/3476).

Puede producirse una acumulación de actividades en una misma persona, como consejero o administrativo de la sociedad y como alto directivo<sup>71</sup>. Por otro lado, cuando el trabajador en cuya persona coincidan ambas actividades y no posea el control efectivo de la sociedad, quebrará el “doble vínculo”, quedando incluido en el Régimen General<sup>72</sup>.

Es difícil la destrucción de la presunción, es decir demostrar un hecho negativo, como el ejercicio de facultades de gestión, dirección y administración de la sociedad pero no por ello el encuadramiento dejará de darse en el RETA<sup>73</sup>.

Si no concurren las circunstancias anteriores, la Administración es la que deberá demostrar, por cualquier medio de prueba, que tiene el control efectivo de la sociedad.

#### **4.2.- Socios en sociedades laborales**

Muy discutido también ha sido en lo que se trata de la inclusión o no en el Régimen General de la Seguridad Social de los socios de las sociedades laborales reguladas en la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.

Actualmente se encuentra regulado en los artículos 136 y 305 de la TRLGSS, de los cuales se puede extraer un principio general, en el cual los socios de las sociedades laborales tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena para quedar incluidos en el Régimen General<sup>74</sup>, o en el Especial que corresponda por la actividad de que se trate, puesto que la sociedad puede quedar a su vez incluida en cualquiera de los Regímenes especiales que agrupen a trabajadores por cuenta ajena, incluso si forman parte del órgano de gobierno de la sociedad como estipula el artículo 136.2 e).

Esta regla general a su vez tiene dos excepciones: por un lado, los trabajadores quedan asimilados como trabajadores por cuenta ajena con una protección limitada,

---

<sup>71</sup> Teoría del doble vínculo de creación jurisprudencial, consagrada legalmente por el artículo 1.2.c de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.

<sup>72</sup> ARRIETA IDIAKEZ, F.J.: *Bases para el estudio de la Seguridad Social. Ajustado al AEES*. 2ª ed., Bilbao (Gomylex), 2014, pág. 131.

<sup>73</sup> STS de 26 de julio de 2004 (RJ 2004\7482) y de 23 de enero de 2007 (RJ 2007\3476).

<sup>74</sup> LUJÁN ALCARAZ, J. y SEMPERE NAVARRO, A.V.: “Efectos del erróneo encuadramiento en Seguridad Social: en el caso del socio mayoritario afiliado al Régimen General de la Seguridad Social”, en AA.VV. (SEMPERE NAVARRO, A.V): *Cuestiones actuales de Derecho del Trabajo*, Volumen 2, Cizur Menor (Aranzadi/ Thomson), 2008, pág. 2442.

puesto que no disponen de desempleo y ni FOGASA; por otro lado, que tengan la condición de trabajador por cuenta propia:

- Los socios trabajadores de las sociedades laborales que, por su condición de administradores de las mismas, realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello<sup>75</sup> o por su vinculación simultánea a la sociedad laboral mediante una relación laboral de carácter especial de alta dirección, y no posean su control<sup>76</sup> en los términos previstos por el artículo 305.2 e), según marca establece el artículo 136.2 e) TRLGSS. La doctrina parte de la idea de que la confusión, en una misma persona, de funciones atinentes a la propia titularidad empresarial, con las correspondientes al cometido gerencial o directivo supone un fenómeno jurídico de retención de facultades propias, aunque delegables, que impiden admitir la configuración simultánea de relación de dependencia laboral<sup>77</sup>.

En el mismo caso que el anterior, si la sociedad laboral tiene menos de 25 socios, aunque formen parte del órgano de administración, tengan o no competencias directivas, los socios trabajadores disfrutarán de desempleo y FOGASA, como así marca el artículo 136.2 e).

- Los socios trabajadores de la sociedad laboral que conjuntamente con otros socios con los que mantenga relación conyugal, o sean descendientes, ascendientes o parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan, dispongan de la mayoría del capital social, se consideran como trabajadores por cuenta propia a efectos de su inclusión en el RETA<sup>78</sup>, salvo que acrediten que para tener el control efectivo de la sociedad necesitan la participación de

---

<sup>75</sup> ARRIETA IDIAKEZ, F.J.: *Bases para el estudio de la Seguridad Social. Ajustado al AEES*. Cit., pág. 130.

<sup>76</sup> DE LA PUEBLA PINILLA, A. y MERCADER UGUINA, J.: “Artículo 1. Supuestos incluidos”, en AA.VV. (MONEREO PÉREZ, J.L. Dir.): *comentario a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo*, Granada (Comares), 2009, pág. 64.

<sup>77</sup> STS de 29 de abril de 1991 (RJ 1991/3393).

<sup>78</sup> ORTEGA PRIETO, E.: *Enquadramiento en la Seguridad Social de los administradores, altos directivos, socios trabajadores y familiares de socios. Régimen General o de Autónomos*, cit., pág. 72.

personas ajenas a las relaciones familiares, como así marca el artículo 305.2 e) de TRLGSS. Es inexorable reconocer, por tanto, que ese socio trabajador es la misma empresa y su trabajo carece siempre de ajenidad<sup>79</sup>.

#### **4.3.- Cooperativas de trabajo asociado**

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado disfrutarán de los beneficios de la Seguridad Social, pudiendo optar la cooperativa entre las modalidades siguientes:

- A. Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena. Dichas cooperativas quedarán integradas en el Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, según proceda, de acuerdo con su actividad.
- B. Como trabajadores autónomos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Las cooperativas ejercerán la opción en los Estatutos.

#### **IV.- PROCEDIMIENTO PARA FORMALIZAR LA INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Una vez encuadrados los actores del encuadramiento, se necesita de un procedimiento para que estos accedan a nuestro Sistema de Seguridad Social, que responde en función de las contribuciones realizadas específicamente por empresarios y trabajadores, ya que tiene naturaleza contributiva y de solidaridad profesional. Es, por ello, que se necesitan de instrumentos que controlen el equilibrio financiero de ingresos y gastos, y por tanto controlar a los sujetos contributivos (empresarios y trabajadores), con la inscripción de empresas y por la afiliación, altas y bajas de los sujetos protegidos.

La legislación española impone a empresario y trabajadores la obligación legal de constituir la relación jurídica de Seguridad Social a través de las inscripciones de empresas, afiliación, altas y bajas. La normativa que regula dicha materia viene contenida fundamentalmente en:

- El Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social

---

<sup>79</sup> DE LA PUEBLA PINILLA, A. y MERCADER UGUINA, J.: “Artículo 1. Supuestos incluidos”, cit., pág. 65.

- El Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.
- Orden ESS/484/2013, regula el sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED).
- La Resolución de 11 de enero de 2001 de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social aprueba los modelos normalizados para la afiliación a la Seguridad Social y alta, bajas y variaciones de datos de los trabajadores por cuenta ajena o asimilada en el régimen correspondiente de la misma.

### **1.- Inscripción de la empresa**

La inscripción de la empresa viene recogida en el artículo 138.1 TRLGSS, que establece que los empresarios, como requisito previo e indispensable a la iniciación de sus actividades, solicitarán su inscripción en el Régimen General de la Seguridad Social, haciendo constar la entidad gestora o, en su caso, la mutua colaboradora con la Seguridad Social por la que hayan optado para proteger las contingencias profesionales, y en su caso, la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes del personal a su servicio. La empresa sólo se inscribe una vez, aunque tenga varios centros de trabajo y desarrolle diferentes actividades productivas incluidas en distintos Regímenes de la Seguridad Social<sup>80</sup>.

Los empresarios deberán comunicar las variaciones que se produzcan de los datos facilitados al solicitar su inscripción<sup>81</sup>, y en especial la referente al cambio de la entidad que deba asumir la cobertura de las contingencias indicadas anteriormente.

La inscripción se efectuará ante el correspondiente organismo de la Administración de la Seguridad Social, a nombre de la persona física o jurídica o entidad sin personalidad titular de la empresa.

Además el artículo 5 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero dispone que:

---

<sup>80</sup> NÚÑEZ GONZÁLEZ, C.: “La relación jurídica con la Seguridad Social y los actos de encuadramiento”, en AA.VV. (GARCÍA ORTEGA, J. y ROQUETA BUJ, R., Dirs.): *Derecho de la Seguridad Social*, 2ª ed., Valencia (Tirant lo Blanch), 2013, pág. 143.

<sup>81</sup> BLASCO LAHOZ, J.F., LÓPEZ GANDÍA, J. y MOMPALER CARRASCO, M.A.: *Curso de Seguridad Social I, parte general*, cit., pág. 174.

## Enquadramiento en el Régimen General de la Seguridad Social: supuestos límite

1. Los empresarios, como requisito previo e indispensable a la iniciación de sus actividades, deberán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social su inscripción en el correspondiente Régimen del Sistema de la Seguridad.

2. En el propio acto de formular la solicitud de inscripción, el empresario hará constar la Entidad Gestora y/o la Entidad o Entidades Colaboradoras por las que opta tanto para la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales como para la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, respecto de los trabajadores que emplee.

3. Los empresarios deberán comunicar también a la Tesorería General de la Seguridad Social la realización de actividades económicas distintas de las declaradas al solicitar la inscripción inicial, siempre que impliquen la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la actividad económica principal; los datos de los trabajadores de la empresa que presenten especialidades en materia de cotización; las variaciones que se produzcan en los datos facilitados con anterioridad y cualesquiera otras circunstancias que a estos efectos determine el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

El artículo 11 del Reglamento recoge toda la documentación que el empresario debe acompañar según se trate de persona física o jurídica.

La solicitud se dirigirá a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma en cuyo ámbito territorial radique el domicilio del mismo, sin perjuicio de poder presentarla también en los Registros de otras Direcciones, Administraciones o Dependencias de la Tesorería.

La solicitud se realizará en modelo oficial o utilizando medios o procedimientos electrónicos y telemáticos en los términos previstos en la Orden ESS/484/2013 y en el artículo 38 del Reglamento<sup>82</sup>.

Mediante el acto administrativo de la inscripción, la Tesorería General de la Seguridad Social asignará al empresario un número único de inscripción para su

---

<sup>82</sup> BARCELÓN COBEDO, S. y GONZALEZ ORTEGA, S.: *Introducción al Derecho de la Seguridad Social*, cit., pág. 113.

individualización en el respectivo Régimen del Sistema de la Seguridad Social, que será considerado el primero y principal código de cuenta de cotización, estará referido en principio al domicilio de la empresa y al mismo se vincularán todas aquellas otras cuentas de cotización que pueden asignársele en la misma o distinta provincia. Además del código de cuenta principal, la Tesorería podrá asignar al empresario otros números o códigos de cuentas de cotización a efectos del control de la misma o para cualquier otra finalidad de gestión, según establece el artículo 13 del RD 84/1996.

Las variaciones de los datos consignados al formular la solicitud de inscripción se deberán de comunicar en un plazo de 3 días naturales desde que se produzcan, salvo que afecte a un cambio de Mutua que se realizará con 10 días naturales de antelación a su efectividad.

Asimismo comunicará la extinción de la empresa o el cese temporal o definitivo de su actividad, junto con la baja de los trabajadores, en un plazo de 3 días naturales. En los casos de sucesión en la titularidad o en la actividad, se comunicarán en un plazo de 6 días naturales.

## **2.- Afiliación, altas y bajas de los trabajadores**

### **2.1.- Afiliación**

Mediante el acto administrativo de afiliación, la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce la condición de incluida en el Sistema de la Seguridad Social, con los efectos establecidos en la Ley, a la persona física que por vez primera realiza una actividad determinante de su inclusión en el ámbito de aplicación del mismo<sup>83</sup>(artículo 6.1 RD 84/1996).

El artículo 15 TRLGSS establece que la afiliación a la Seguridad Social es obligatoria para las personas a que se refiere el artículo 7.1, único, válido para toda su vida y para todo el sistema<sup>84</sup>, sin perjuicio de las altas y bajas en los distintos regímenes que lo integran, así como de las demás variaciones que puedan producirse con

---

<sup>83</sup> CIRUELOS CARRASCO, N.: “Campo de aplicación, afiliación, altas y bajas en el régimen general de la Seguridad Social”, cit., pág. 49.

<sup>84</sup> BLASCO LAHOZ, J.F., LÓPEZ GANDÍA, J. y MOMPALER CARRASCO, M.A.: *Curso de Seguridad Social I, parte general*, cit., pág. 176.

posterioridad a la afiliación. La fecha de la afiliación constará como la fecha de inicio de la vida laboral activa del trabajador<sup>85</sup>.

La afiliación se podrá realizar:

- a) *A instancia del empresario*. Los empresarios están obligados a solicitar la afiliación al Sistema de la Seguridad Social de quienes, no estando afiliados, ingresen a su servicio, a no ser que estuvieran ya afiliados, según artículo 24 RD 84/1996.
- b) *A instancia del trabajador*. Los trabajadores por cuenta ajena o asimilados, cuyo empresario no cumpla las obligaciones que le impone el artículo anterior, podrán solicitar directamente su afiliación y alta inicial a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma, en cualquier momento posterior a la constatación del incumplimiento de sus obligaciones al respecto por el empresario. De estas solicitudes la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma dará cuenta de las solicitudes a que se refiere este apartado a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social al objeto de las comprobaciones y demás efectos que procedan, según artículo 25.2 RD 84/1996.
- c) *Afiliaciones de oficio*. La afiliación podrá efectuarse de oficio por las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social<sup>86</sup> o Administraciones de la misma cuando, por consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de los datos obrantes en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o por cualquier otro procedimiento, se compruebe el incumplimiento de la obligación de solicitar la afiliación por parte de los trabajadores o empresarios a los que incumbe tal obligación, según artículo 26.1 RD 84/1996.

---

<sup>85</sup> NÚÑEZ GONZÁLEZ, C.: “La relación jurídica con la Seguridad Social y los actos de encuadramiento”, cit., pág. 146.

<sup>86</sup> También puede acordar de oficio la inscripción o la afiliación, o ambas, en el Régimen que corresponda de acuerdo con la actividad desempeñada por el trabajador “y la verdadera finalidad de la empresa”, pese a que existiera solicitud del empresario de inscripción y afiliación del trabajador pero en un Régimen que no era el que realmente correspondiera incluir a éste. STSJ de Castilla-La Mancha de 16 de septiembre 1999 (AS 1999/3199).

Las solicitudes de afiliación deberán formularse por los sujetos obligados con anterioridad a la iniciación de la prestación de servicios del trabajador por cuenta ajena.

Cualquier variación de datos relativa a la afiliación deberá comunicarse por el empresario en el plazo de 3 días naturales siguientes a aquel en que la variación se produzca.

## **2.2.- Altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores**

En el RD 84/1996, en sus artículos del 29 a 32 regulan esta materia, estableciendo lo siguiente:

Las altas y bajas se solicitarán a nombre de cada trabajador y se promoverán ante la Tesorería General de la Seguridad Social en cualquiera de las formas previstas.

La solicitud de alta tendrá que ser dirigida ante la administración de la provincia que tenga domicilio la empresa en la que preste servicios el trabajador<sup>87</sup>, y las solicitudes de baja y variaciones de datos en aquella administración en la que han sido dados de alta.

Los empresarios están obligados a comunicar la iniciación o, en su caso, el cese de la prestación de servicios de los trabajadores en su empresa para que sean dados, respectivamente de alta o de baja en el Régimen en que figura incluidos. Igualmente, cuando el trabajador se traslade a un centro de trabajo del mismo empresario situado en distinta provincia, deberá promoverse la baja en la provincia de procedencia y el alta en la de destino. También deberán promoverse la baja y el alta, aun dentro de la misma provincia, cuando cambien de centro de trabajo con código de cuenta de cotización diferente o cuando por cualquier causa proceda su adscripción a una cuenta de cotización distinta.

En caso de incumplimiento<sup>88</sup>, los trabajadores por cuenta ajena podrán instar directamente su alta o su baja.

---

<sup>87</sup> BARCELÓN COBEDO, S. y GONZÁLEZ ORTEGA, S.: *Introducción al Derecho de la Seguridad Social*, cit., pág. 114.

<sup>88</sup> El incumplimiento dará lugar a que las altas o bajas puedan ser efectuadas de oficio por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma de acuerdo con lo previsto para la afiliación.

## Enquadramiento en el Régimen General de la Seguridad Social: supuestos límite

Las comunicaciones de alta o de baja en los modelos oficiales o por los sistemas especialmente establecidos al efecto implicarán la solicitud en regla del alta o de la baja en la Seguridad social.

Las solicitudes de alta deberán presentarse con carácter previo al comienzo de la prestación de servicios del trabajador, sin que en ningún caso puedan serlo antes de los 60 días naturales anteriores al previsto para la inscripción de la misma<sup>89</sup>.

Las solicitudes de baja y de variación de datos deberán presentarse dentro del plazo de 3 días naturales siguientes al del cese en el trabajo o aquel en que la variación se produzca. Si cesa la prestación de servicios pero el empresario no solicita la baja este mantiene la obligación de cotizar, aunque cabe prueba en contrario<sup>90</sup>.

Actualmente el artículo 16 apartados 5º y 6º del TRLGSS, establece la siguiente obligación: “Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquellos o que se presten de forma continuada en sus centros de trabajo deberán comprobar, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada o subcontratada, la afiliación y alta en la Seguridad Social de cada uno de los trabajadores que estos ocupen en los mismos durante el periodo de ejecución de la contrata o subcontrata. El deber de comprobación establecido en el apartado anterior no será exigible cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar el titular de un hogar respecto de su vivienda, así como cuando el propietario de la obra o industria no contrate su realización por razón de una actividad empresarial”, tipificada como grave en el artículo 22.11 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

---

<sup>89</sup> DUEÑAS HERRERO, L.J.: *La acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social*, cit., pág. 94.

<sup>90</sup> NÚÑEZ GONZÁLEZ, C.: “La relación jurídica con la Seguridad Social y los actos de encuadramiento”, cit., pág. 157.

### **3.- Situaciones asimiladas al alta**

La LGSS enumera algunos de los supuestos de situaciones asimiladas<sup>91</sup> al alta y deja la vía abierta a otros expresamente declarados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Por ello, el artículo 166 del TRLGSS señala como asimilaciones a la de alta:

1. A los efectos indicados en el artículo 165.1, la situación legal de desempleo total durante la que el trabajador perciba prestación por dicha contingencia será asimilada a la de alta.
2. También tendrá la consideración de situación asimilada a la de alta, con cotización, salvo en lo que respecta a los subsidios por riesgo durante el embarazo y por riesgo durante la lactancia natural, la situación del trabajador durante el período correspondiente a vacaciones anuales retribuidas que no hayan sido disfrutadas por el mismo con anterioridad a la finalización del contrato.
3. Los casos de excedencia forzosa, traslado por la empresa fuera del territorio nacional, convenio especial con la Administración de la Seguridad Social y los demás que señale el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, podrán ser asimilados a la situación de alta para determinadas contingencias, con el alcance y condiciones que reglamentariamente se establezcan
4. Los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación de este Régimen General se considerarán, de pleno derecho, en situación de alta a efectos de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y desempleo, aunque su empresario hubiera incumplido sus obligaciones. Igual norma se aplicará a los exclusivos efectos de la asistencia sanitaria por enfermedad común, maternidad y accidente no laboral.
5. El Gobierno, a propuesta del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y previa la determinación de los recursos financieros precisos, podrá extender la presunción de alta a que se refiere el apartado

---

<sup>91</sup> Tales asimilaciones operan respecto a las contingencias que se señalen y con alcance y vigor que en cada caso se determinen.

anterior a alguna o algunas de las restantes contingencias reguladas en el presente título.

6. Lo establecido en los dos apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de la obligación de los empresarios de solicitar el alta de sus trabajadores en el Régimen General, conforme a lo dispuesto en el artículo 139, y de la responsabilidad empresarial que resulte procedente de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.
7. Durante las situaciones de huelga y cierre patronal el trabajador permanecerá en situación de alta especial en la Seguridad Social.

Y el artículo 36 del RD 84/1996, de 26 de enero, establece:

Continuarán comprendidos en el campo de aplicación del Régimen de la Seguridad Social en que estuvieran encuadrados, pero en situación asimilada a la de alta en el mismo, quienes, aún cuando hubieren cesado en la prestación de servicios o en el desarrollo de la actividad determinante del encuadramiento en dicho Régimen, y en este sentido la asimilación sólo tiene efectos, en su caso, respecto a las contingencias que expresamente se señalen, por el contrario se trata de situaciones asimiladas que operan, en general, para todas las contingencias<sup>92</sup>, aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. La situación legal de desempleo, total y subsidiado, y la de paro involuntario una vez agotada la prestación, contributiva o asistencial, siempre que en tal situación se mantenga la inscripción como desempleado en la Oficina de Empleo.
2. La excedencia forzosa.
3. La situación de excedencia para el cuidado de hijos con reserva de puesto de trabajo, de acuerdo con la legislación aplicable.
4. La suspensión del contrato de trabajo por servicio militar o prestación social sustitutoria.
5. El traslado del trabajador por la empresa fuera del territorio nacional.

---

<sup>92</sup> MONEREO PÉREZ, J.L., MOLINA NAVARRETE, C., QUESADA SEGURA, R. y VIDA SORIA, J.: *Manual de Seguridad Social*, cit., pág. 164.

6. La suscripción de convenio especial en sus diferentes tipos<sup>93</sup>.
7. Los períodos de inactividad entre trabajos de temporada.
8. Los períodos de prisión sufridos como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, en los términos regulados en la Ley 18/1984, de 8 de junio.
9. La situación de aquellos trabajadores que no se encuentren en alta ni en ninguna otra de las situaciones asimiladas a la misma, después de haber prestado servicios en puestos de trabajo que ofrecieran riesgo de enfermedad profesional y a los solos efectos de que pueda declararse una invalidez permanente debida a dicha contingencia.

**4.- Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en relación con la inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores.**

El artículo 38 RD 84/1996, de 26 de enero, establece:

1. La inscripción del empresario, la afiliación, alta y baja del trabajador y la variación de datos de uno y otro en la Seguridad Social podrán formalizarse también suministrando los documentos y datos correspondientes por medios o procedimientos electrónicos, informáticos o telemáticos.
2. Las empresas y trabajadores que pretendan utilizar dichos procedimientos habrán de ajustarse a las condiciones que establezca el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, si no se hallaren establecidas, a las que fije la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en las normas de desarrollo de la misma.

Regulado por la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, también

---

<sup>93</sup> Lo que esta figura permite es proteger a quien quiera completar o mejorar sus periodos de cotización y ya no se encuentra realizando ninguna actividad productiva, reduzca su capacidad contributiva o realice alguna que no da lugar a su inclusión en el nivel contributivo. NÚÑEZ GONZÁLEZ, C.: “La relación jurídica con la Seguridad Social y los actos de encuadramiento”, cit., pág. 154.

conocido como Sistema RED. La transferencia de datos y documentos con la Administración de la Seguridad Social se puede hacer durante las 24 horas del día, durante los 7 días de la semana y los 365 días del año<sup>94</sup>.

Las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar, con independencia del número de trabajadores que mantengan en alta, estarán obligados a su incorporación al Sistema RED<sup>95</sup>. En el caso de los trabajadores incluidos en el RETA, con excepción del Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, solo estarán obligados a su incorporación efectiva al Sistema RED los que al mismo tiempo tengan la condición de empresarios obligados a transmitir por dicho sistema los datos relativos a sus trabajadores.

## **5.- Efectos de los actos indebidos**

Se encuentran regulados en los artículos del 57 al 62 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

### **5.1.- Efectos de la inscripción indebida del empresario**

La inscripción indebida del empresario en el Registro establecido al respecto se anotará en el mismo con efectos desde la fecha fijada en la resolución administrativa que la declare indebida, según establece el artículo 57.1 RD 84/1996.

### **5.2.- Efectos de las formalizaciones indebidas de la protección y tarifaciones en la protección de las contingencias profesionales o de la cobertura por incapacidad temporal**

Por su parte, el artículo 58.1 RD 84/1996 establece que cuando sean declaradas indebidas la formalización de la protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y/o la tarifación correspondiente o, en su caso, la

---

<sup>94</sup> BARCELÓN COBEDO, S. y GONZÁLEZ ORTEGA, S.: *Introducción al Derecho de la Seguridad Social*, cit., pág. 120.

<sup>95</sup> La incorporación al Sistema RED no será obligatoria por lo que respecta a los colectivos de profesionales taurinos y representantes de comercio y a los Sistemas Especiales para Empleados de Hogar y de la Industria Resinera, así como en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, respecto a los trabajadores por cuenta propia. AA.VV.: “Seguridad Social”, *Francis Lefebvre*, 2016, pág. 252.

cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal, la Entidad Gestora o Colaboradora formalizará, si procediese, un nuevo documento de asociación o de cobertura para la protección de dichas contingencias a través de la Entidad y/o la tarificación que proceda, con efectos desde que se iniciara el procedimiento administrativo en el que se dicte la resolución que hubiere declarado indebidas la anterior formalización de la cobertura o la anterior tarificación.

### **5.3.- Efectos de las afiliaciones indebidas**

Para este supuesto el RD 84/1996, en su artículo 59 punto 1, estipula que la afiliación al Sistema de la Seguridad Social de personas excluidas del campo de aplicación del mismo que sea declarada indebida determinará la reposición a la situación existente al momento anterior a dicha afiliación indebida.

Y en el punto 2, si se hubieran efectuado cotizaciones respecto de personas excluidas del ámbito de aplicación del sistema de la Seguridad Social, éstas no surtirán efecto alguno y los sujetos respecto de los que se hubieran ingresado dichas cuotas indebidas, hayan causado o no prestaciones y salvo que hubieran sido ingresadas maliciosamente, tendrán derecho a su devolución, previa deducción, en todo caso, del importe de las prestaciones que resultasen indebidamente percibidas, siempre que unas y otras no sean anteriores a los últimos cuatro años.

### **5.4.- Efectos de las altas indebidas**

El artículo 60 RD 84/1996 dicta que las altas indebidas en un Régimen del Sistema de la Seguridad Social de personas que no deben figurar incluidas en el campo de aplicación de cualquiera de ellos surtirán los efectos señalados en el artículo anterior para las afiliaciones indebidas.

El alta indebida en un Régimen del Sistema de la Seguridad Social de personas incluidas en el campo de aplicación de otro Régimen distinto será válida hasta la fecha que se fije en la resolución administrativa que declare indebida el alta anterior y, en su defecto, hasta el último día del mes de su notificación.

Las cotizaciones efectuadas conforme a las normas del Régimen en el que el alta se declare indebida serán computadas recíprocamente, a efectos de la protección que corresponda, con las del Régimen de inclusión procedente.

#### **5.5.- Efectos de las bajas indebidas**

El artículo 61 RD 84/1996, para las bajas indebidas dicta que la resolución administrativa que declare indebida la baja producida en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social determinará que el trabajador o asimilado a que se refiera sea considerado en alta, a todos los efectos.

Durante dicho período de baja declarada indebida subsistirá la obligación de cotizar, debiendo reclamarse las cuotas correspondientes a tal período en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y demás disposiciones complementarias.

Cualquiera que fuera la causa por la que se declare indebida la baja, en el caso de que continúe la prestación de servicios, el ejercicio de la actividad o la situación conexas con la misma, no quedará interrumpida la obligación de cotizar durante la baja indebidamente causada, reclamándose asimismo las cuotas pertinentes siempre que no sean anteriores a los últimos cuatro años.

#### **5.6.- Efectos de la variación de datos indebida**

Cuando las variaciones de los datos relativos a los empresarios y a los trabajadores o asimilados sean indebidas, los datos correspondientes serán rectificadas en los sistemas de documentación obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social con efectos desde la comunicación de los mismos o, en su caso, desde la fecha señalada en la resolución que las hubiere declarado indebidas, según el artículo 62 RD 84/1996.

## **V.- CONCLUSIONES**

Del estudio realizado cabe extraer las siguientes conclusiones:

PRIMERA. Nuestra Seguridad Social ha sufrido muchos cambios y actualizaciones desde sus inicios con los seguros sociales hasta llegar a convertirse en un Sistema integrador, adaptándose a las nuevas formas de trabajo que se han ido dando en las diferentes épocas hasta ir avanzando y unificando esfuerzos, consiguiendo la protección de todos los colectivos existentes y generando con ello una norma en la cual se recoja todo lo necesario para la protección de los trabajadores. Pero a día de hoy, esta norma no está acabada ni se podrá concluir, puesto que los trabajos, la economía, impuestos,..., hacen que se tenga que adaptar continuamente para seguir a la vanguardia como una de las mejores del mundo.

SEGUNDA. Ante las incesantes actualizaciones mencionadas antes, se puede ver como cada vez que se actualiza se aumenta el número de incluidos en el Régimen General, y también como Sistemas Especiales que antes se regulaban independientemente pasan a formar parte de éste; lo que busca el legislador, es que la Seguridad Social en España sea cada vez más sencilla y en la que con los años sólo llegue a haber dos Regímenes como mucho, y con ello acabar con la dispersión de normas de protección social de diferentes colectivos consiguiendo que todas estén recogidas en un mismo lugar.

TERCERA. Con la controversia generada con el tema de los familiares trabajadores del empresario, la LGSS establece la posibilidad, como se dijo en el desarrollo del trabajo, de que se consiga una “Seguridad Social a la carta” pudiendo establecerse dentro de cualquiera de los dos Regímenes (General o Autónomos), puesto que aunque se marque desde la Ley que aquellos familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad no se les considera trabajadores por cuenta ajena, dentro del Estatuto del Trabajador Autónomo sí que se pueden contratar como trabajadores por cuenta ajena, así rompiendo con la presunción *iuris tantum* marcada en la LGSS, a través de la realización de contrato o con una declaración expresa de ser asalariado. Es por ello que se consigue un mayor abanico de posibilidades para estos familiares a la hora de elegir Régimen y no siendo una imposición por ser familiar del empresario.

CUARTA. Otro tema que también ha generado problemas es el de los administradores y socios de sociedades laborales, son dos colectivos que disponen de muchas figuras y que son muy cambiantes en el devenir de la empresa, por ello, para su determinación dentro del Régimen General a los administradores se les pide que no tengan el control efectivo de la empresa, sea la figura que sea; por otro lado a los socios en las sociedades laborales pueden pertenecer tanto a un Régimen como a otro, ya que será en función de la actividad de la empresa que se encuadren en uno u otro.

QUINTA. El trabajo realizado no se ha centrado en una investigación de la materia como tal, sino en la búsqueda de información y en la investigación para realizar un documento que le pueda servir tanto al empresario, al departamento de Recursos Humanos, a una Empresa de Trabajo Temporal, Asesoría, gestoría,... como una guía práctica en la cual apoyarse para cualquier duda para la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social, a empresario como a sus trabajadores; y con ello estableciendo donde se debe incluir cada uno, su protección social, su procedimiento, y formas de actuar.

SEXTA. Ante el estudio realizado de este Régimen General de la Seguridad Social, tras lo escrito por diferentes autores, surge la necesidad de que se establezca un Régimen General para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, no simplemente mencionando que aquel que no cumple las reglas para encuadrarse en el General deba hacerlo en el de Autónomos, sino estableciendo un Régimen con la misma estructura que el estudiado, en el que aparezca quienes se incluyen, la protección social que disponen, prestaciones, procedimientos de inclusión,... consiguiendo con ello que las personas dudosas o aquellas que quieran pertenecer a autónomos sepan y tengan las mismas garantía de protección como se tiene en el Régimen General, y por otro lado, equiparando también las cotizaciones.

## **VI.- BIBLIOGRAFÍA**

AA.VV. (FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, J.J. y MARTÍNEZ BARROSO, M.R., Dirs.): *Regímenes y Sistemas Especiales de la Seguridad Social. Entre su pervivencia y su necesidad de reforma*, Cizur Menor (Aranzadi/Thomson Reuters), 2011.

AA.VV. (GARCÍA ORTEGA, J. y ROQUETA BUJ, R., Dirs.): *Derecho de la Seguridad Social*, 2ª ed., Valencia (Tirant lo Blanch), 2013.

AA.VV. (MONEREO PÉREZ, J.L. Dir.): *Comentario a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo*, Granada (Comares), 2009.

AA.VV. (PIÑEYROA DE LA FUENTE, A., Coord.): *Normativa práctica del Sistema español de Seguridad Social, Régimen general y Régimen especial de los trabajadores autónomos*, Madrid (Ediciones Cinca), 2013.

AA.VV. (SEMPERE NAVARRO, A.V): *Cuestiones actuales de Derecho del Trabajo*, Volumen 2, Cizur Menor (Aranzadi/ Thomson), 2008.

AA.VV.: “Seguridad Social”, *Francis Lefebvre*, 2016.

ÁLVAREZ CUESTA, H. y FERNÁNDEZ-COSTALES, J.: *Régimen profesional, derechos colectivos y Seguridad Social del trabajador autónomo tras la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo*, León (Eolas), 2009.

ÁLVAREZ CUESTA, H.: “La Seguridad Social en el Estatuto del Trabajador Autónomo”, en (ÁLVAREZ CUESTA, H. y FERNÁNDEZ-COSTALES, J.): *Régimen profesional, derechos colectivos y Seguridad Social del trabajador autónomo tras la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo*, León (Eolas), 2009.

ÁLVAREZ CUESTA, H.: “El RETA como régimen general de los trabajadores autónomos”, en AA.VV. (FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, J.J. y MARTÍNEZ BARROSO, M.R., Dirs.): *Regímenes y Sistemas Especiales de la Seguridad Social. Entre su pervivencia y su necesidad de reforma*, Cizur Menor (Aranzadi/Thomson Reuters), 2011.

ARADILLA MARQUÉS, M.J.: “El campo de aplicación del Sistema de Seguridad Social”, en AA.VV. (GARCÍA ORTEGA, J. y ROQUETA BUJ, R., Dirs.): *Derecho de la Seguridad Social*, 2ª ed., Valencia (Tirant lo Blanch), 2013.

ARRIETA IDIAKEZ, F.J.: *Bases para el estudio de la Seguridad Social. Ajustado al AEES*. 2ª ed., Bilbao (Gomylex), 2014.

BARCELÓN COBEDO, S. y GONZÁLEZ ORTEGA, S.: *Introducción al derecho de la Seguridad Social*, 9ª ed., Valencia (Tirant lo Blanch), 2015.

BLASCO LAHOZ, J.F., LÓPEZ GANDÍA, J. y MOMPALER CARRASCO, M.A.: *Curso de Seguridad Social I, parte general*, 3ª ed., Valencia (Tirant lo Blanch), 2009.

CIRUELOS CARRASCO, N.: “Campo de aplicación, afiliación, altas y bajas en el régimen general de la Seguridad Social”, en AA.VV. (PIÑEYROA DE LA FUENTE, A., Coord.): *Normativa práctica del Sistema español de Seguridad Social, Régimen general y Régimen especial de los trabajadores autónomos*, Madrid (Ediciones Cinca), 2013.

DE LA PUEBLA PINILLA, A. y MERCADER UGUINA, J.: “Artículo 1. Supuestos incluidos”, en AA.VV. (MONEREO PÉREZ, J.L. Dir.): *Comentario a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo*, Granada (Comares), 2009.

DEL VAL TENA, A.L. y LÓPEZ SÁNCHEZ, M.C.: “Disposición adicional décima. Enquadramiento en la Seguridad Social de los familiares del trabajador autónomo”, en AA.VV. (MONEREO PÉREZ, J.L. Dir.): *Comentario a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo*, Granada (Comares), 2009.

DUEÑAS HERRERO, L.J.: *La acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social*, Valladolid (Lex Nova/ Thomson Reuters), 2013.

GOERLICH PESET, J.M.: “El Derecho de la Seguridad Social”, en AA.VV. (GARCÍA ORTEGA, J. y ROQUETA BUJ, R., Dirs.): *Derecho de la Seguridad Social*, 2ª ed., Valencia (Tirant lo Blanch), 2013.

LÓPEZ DEL PASO, R.: “William H. Beveridge y su influencia en los sistemas públicos de previsión social”, *Extoikos*, núm. 2, 2011. ([http://www.extoikos.es/pdf/n2/extoikos2\\_Beveridge.pdf](http://www.extoikos.es/pdf/n2/extoikos2_Beveridge.pdf))

LUJÁN ALCARAZ, J. y SEMPERE NAVARRO, A.V.: “Efectos del erróneo encuadramiento en Seguridad Social: en el caso del socio mayoritario afiliado al Régimen General de la Seguridad Social”, en AA.VV. (SEMPERE NAVARRO, A.V): *Cuestiones actuales de Derecho del Trabajo*, Volumen 2, Cizur Menor (Aranzadi/ Thomson), 2008.

MONEREO PÉREZ, J.L., MOLINA NAVARRETE, C., QUESADA SEGURA, R. y VIDA SORIA, J.: *Manual de Seguridad Social*, 7ª ed., Madrid (Tecnos), 2011.

NÚÑEZ GONZÁLEZ, C.: “La relación jurídica con la Seguridad Social y los actos de encuadramiento”, en AA.VV. (GARCÍA ORTEGA, J. y ROQUETA BUJ, R., Dirs.): *Derecho de la Seguridad Social*, 2ª ed., Valencia (Tirant lo Blanch), 2013.

ORTEGA PRIETO, E.: *Encuadramiento en la Seguridad Social de los administradores, altos directivos, socios trabajadores y familiares de socios. Régimen General o de Autónomos*, 2ª ed., Barcelona (Praxis), 1999.

PIÑEYROA DE LA FUENTE, A.: “El sistema español de Seguridad Social”, en AA.VV. (PIÑEYROA DE LA FUENTE, A., Coord.): *Normativa práctica del Sistema español de Seguridad Social, Régimen general y Régimen especial de los trabajadores autónomos*, Madrid (Ediciones Cinca), 2013.

ROMERO RÓDERAS, M.J. y TARANCÓN PÉREZ, E.: *Manual de prestaciones básicas del Régimen General de la Seguridad Social. Adaptado a las reformas del Régimen General de la Seguridad Social de 2012-2014*, 2ª ed., Albacete (Bomarzo), 2015.

SEMPERE NAVARRO, A.V.: “¿Cuál es el Régimen de Seguridad Social adecuado para los socios que administran la empresa?”, en AA.VV. (SEMPERE NAVARRO, A.V): *Cuestiones actuales de Derecho del Trabajo*, Volumen 2, Cizur Menor (Aranzadi/ Thomson), 2008.

**VII.- ANEXOS**

**PROTECCIÓN DE DATOS.-** A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (B.O.E. del 14-12-1999), de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos consignados en el presente modelo serán incorporados al Fichero General de Afiliación, regulado por la Orden de 27-07-1994. Respecto de los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la indicada Ley Orgánica 15/1999.

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

### GENERALES

- El documento deberá cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas, sin enmiendas ni tachaduras.

### ESPECÍFICAS

#### 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

**1.1- Apellidos y Nombre:** Se indicarán los apellidos y el nombre completos del solicitante.

**1.2- Sexo:** Indicar H (hombre) o M (mujer).

**1.3-Tipo de Documento Identificativo:** Marque con una "X": Documento Nacional de Identidad -DNI-, Tarjeta de Extranjero o Pasaporte.

**1.4- Número del Documento Identificativo:** Se reflejará el número del documento identificativo, si se trata de Tarjeta de Extranjero se anotará el Número de Identificación de Extranjero (N.I.E.).

**1.5- Número de Seguridad Social:** En el supuesto de tratarse de una solicitud de variación de datos, se anotará el Número de Seguridad Social o número de afiliación del trabajador/a.

**1.6- Grado de discapacidad:** Si el/la solicitante es discapacitado/a, se anotará el grado de discapacidad de conformidad con el certificado de la valoración efectuado por el IMSERSO o por el organismo competente de la Comunidad Autónoma.

**1.7- Apellido de soltera:** Este dato, sólo se cumplimentará en el supuesto de nacionales de los países de la Unión Europea, en los casos que proceda, con excepción de las españolas.

**1.8- Domicilio:**

**Tipo de vía:** Se indicará la denominación que a la misma corresponda (calle, plaza, camino, pasaje, etc.)

**Nombre de la vía pública:** Se anotará el nombre completo de la misma, sin abreviaturas.

**Municipio/Entidad de ámbito territorial inferior al Municipio:** Se consignará la denominación del municipio y, de ser otra entidad inferior al mismo, se indicará su denominación (concejos, pedanías, aldeas, barrios, parroquias, caseríos, etc.), cuando sea necesario para su correcta identificación. Las denominaciones, se escribirán completas y sin abreviaturas.

**1.9 Datos Telemáticos:** La anotación de estos datos supone la aceptación de comunicaciones informativas de la Seguridad Social.

#### 2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

**2.1- Causa de la variación de datos:** En el supuesto de variación de datos, indicar brevemente la causa de la misma, reflejando además dicha variación en el apartado/s correspondiente/s de la solicitud. El resto de los apartados de la solicitud no se cumplimentarán, excepto, los apartados 1.1, 1.3, 1.4 y 1.5.

#### DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR CON LA SOLICITUD

Documento identificativo: D.N.I., Tarjeta de Extranjero o Pasaporte.

En su caso, certificado acreditativo del grado de discapacidad.



TA.1

Registro de presentación

Registro de entrada

SOLICITUD DE: AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL Y VARIACIÓN DE DATOS

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1 PRIMER APELLIDO  SEGUNDO APELLIDO  NOMBRE  1.2 SEXO

1.3 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (Marque con una "X")  
 D.N.I.:  TARJETA DE EXTRANJERO:  PASAPORTE:  1.4 Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO  1.5 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL

FECHA DE NACIMIENTO  NOMBRE DEL PADRE  NOMBRE DE LA MADRE

LUGAR O MUNICIPIO DE NACIMIENTO  PROVINCIA DE NACIMIENTO  PAÍS DE NACIMIENTO

1.6 GRADO DE DISCAPACIDAD  NACIONALIDAD  1.7 APELLIDO DE SOLTERA (Sólo nacionales Unión Europea excepto España)

1.8 DOMICILIO  
 TIPO DE VÍA  NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA  BLOQUE  NÚM.  BIS  ESCAL.  PISO  PUERTA  C.POSTAL   
 MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO  PROVINCIA

1.9 DATOS TELEMÁTICOS  
 CORREO ELECTRÓNICO   
 ACEPTO ENVÍO COMUNICACIONES INFORMATIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SI  NO  TELÉFONO MÓVIL

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD (Marque con "X" la opción correcta)

AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL  ASIGNACIÓN NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL  VARIACIÓN DE DATOS

2.1 CAUSA DE LA VARIACIÓN DE DATOS

A esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

3. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN (Marque con una "X" la opción correcta)

A efectos de lugar de Notificación el interesado/a señala como domicilio preferente: El indicado en datos del solicitante  El indicado a continuación

TIPO DE VÍA  NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA  BLOQUE  NÚM.  BIS  ESCAL.  PISO  PUERTA  C.POSTAL

MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO  PROVINCIA  TELÉFONO

LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE

Lugar:  Fecha:

Firma

LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL/DE LA EMPRESARIO/A, CUANDO PROCEDA

Lugar:  Fecha:

Firma

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA T. G. S. S. :

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, existe a su disposición este impreso redactado en lengua vernácula.

## RESGUARDO DE SOLICITUD DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL Y VARIACIÓN DE DATOS (TA.1)

Con la fecha que se indica en este documento ha tenido entrada, en el registro de esta Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social, la solicitud cuyos datos figuran a continuación:

### DATOS DEL TRABAJADOR/A

APELLIDOS Y NOMBRE	
<input type="text"/>	
Nº DE SEGURIDAD SOCIAL	Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO
<input type="text"/>	<input type="text"/>
AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL <input type="checkbox"/>	ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL <input type="checkbox"/>
VARIACIÓN DE DATOS <input type="checkbox"/>	
CAUSA DE LA VARIACIÓN DE DATOS	
<input type="text"/>	

Registro de entrada

**PLAZO DE RESOLUCIÓN:** El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su entrada en el registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

## SUBSANACIÓN Y/O MEJORA DE LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL Y VARIACIÓN DE DATOS (TA.1)

La solicitud de afiliación, asignación de número de seguridad social y variación de datos, cuyos datos figuran a continuación, no reúne los requisitos establecidos por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y/o los establecidos en el Reglamento General aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por lo que no se puede dictar resolución expresa en el mismo acto de la presentación de la solicitud.

### DATOS DEL TRABAJADOR/A

APELLIDOS Y NOMBRE	
<input type="text"/>	
Nº DE SEGURIDAD SOCIAL	Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO
<input type="text"/>	<input type="text"/>
AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL <input type="checkbox"/>	ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL <input type="checkbox"/>
VARIACIÓN DE DATOS <input type="checkbox"/>	
CAUSA DE LA VARIACIÓN DE DATOS	
<input type="text"/>	

De conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, en un plazo de DIEZ DÍAS, el solicitante deberá subsanar la falta que se indica y/o acompañar los documentos que se relacionan.

Si no se subsanara la falta o no se entregasen los documentos solicitados, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la correspondiente resolución, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

Registro de salida

**PLAZO DE RESOLUCIÓN:** El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su entrada en el registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

# NOTAS INFORMATIVAS

**PROTECCIÓN DE DATOS.**- A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE del 14-12-1999), de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos consignados en el presente modelo serán incorporados al Fichero General de Afiliación, regulado por la Orden de 27-07-1994. Respecto de los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la indicada Ley Orgánica 15/1999.

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

### GENERALES

- El documento deberá cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas, sin enmiendas ni tachaduras.
- Los espacios sobre fondo gris deben cumplimentarse por la Administración de la Seguridad Social.
- El modelo TA.2/S SIMPLIFICADO se podrá utilizar para realizar las solicitudes de bajas de trabajadores por cuenta ajena.

### ESPECÍFICAS

#### 1. DATOS DEL AFILIADO/A

- 1.1- Tipo de Documento Identificativo.**- Marque con una "X": Documento Nacional de Identidad -DNI-, Tarjeta de Extranjero o Pasaporte.
- 1.2- Número del Documento Identificativo.**- Se reflejará el número del documento identificativo, si se trata de Tarjeta de Extranjero se anotará el Número de Identificación de Extranjero (NIE).
- 1.3- Datos Telemáticos:** La anotación de estos datos supone la aceptación de comunicaciones informativas de la Seguridad Social.

#### 3. DATOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

- 3.1-Vacaciones retribuidas y no percibidas.**- Indicar, si procede, la fecha en que finaliza el período que corresponde a las vacaciones anuales retribuidas que no haya disfrutado el trabajador con anterioridad a la finalización de la relación laboral, o con anterioridad a la finalización de la actividad de temporada o campaña de los trabajadores fijos discontinuos.

#### 4. DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

- 4.1- Régimen/Sistema Especial de Seguridad Social.**- Indicar el Régimen y, en su caso, el Sistema Especial en el que se ha encuadrado al trabajador/a. Asimismo, se indicará si el trabajador/a ha pertenecido a alguno de los siguientes colectivos: Artistas, Taurinos o Concierto de Asistencia Sanitaria. En el caso del Régimen Especial del Mar se indicará el grupo de cotización (I, IIA, IIB ó III).



TA.2/S SIMPLIFICADO

Registro de presentación

Registro de entrada

SOLICITUD DE BAJA DEL TRABAJADOR/A POR CUENTA AJENA O ASIMILADO/A

1. DATOS DEL AFILIADO/A

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
FECHA DE NACIMIENTO		1.1. TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO	
Día: <input type="text"/>	Mes: <input type="text"/>	Año: <input type="text"/>	D.N.I.: <input type="text"/>
		TARJETA DE EXTRANJERO: <input type="text"/>	PASAPORTE: <input type="text"/>
		1.2. Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO	
		<input type="text"/>	
1.3 DATOS TELEMÁTICOS			
CORREO ELECTRÓNICO <input type="text"/>			
ACEPTO EL ENVÍO DE COMUNICACIONES INFORMATIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
		TELÉFONO MÓVIL	<input type="text"/>

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

CAUSA DE LA BAJA	FECHA DE BAJA
<input type="text"/>	Día: <input type="text"/>
	Mes: <input type="text"/>
	Año: <input type="text"/>

3. DATOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

3.1 VACACIONES RETRIBUIDAS Y NO DISFRUTADAS	FECHA DE FIN DE VACACIONES
	Día: <input type="text"/>
	Mes: <input type="text"/>
	Año: <input type="text"/>

4. DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL DEL EMPRESARIO COLECTIVO O NOMBRE Y APELLIDOS DEL EMPRESARIO/A INDIVIDUAL		4.1 RÉGIMEN/ SISTEMA ESPECIAL	CÓDIGO CUENTA COTIZACIÓN (C.C.C.)						
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>						
DOMICILIO	TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	BLOQUE	NÚM.	BIS	ESC.	PISO	PUERTA	CÓD. POSTAL
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
MUNICIPIO/ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO			PROVINCIA		TELÉFONO				
<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>				

FIRMA Y SELLO DEL EMPRESARIO/A	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN
	Fecha: D.N.I.:	Fecha: D.N.I.:
	FIRMA:	FIRMA:

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA REQUERIDA

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA T. G. S. S. :

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, existe este impreso redactado en lengua vernácula.

TA. 2/S SIMPLIFICADO (05/07/2010)

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA DE LA SOLICITUD DE BAJA DEL  
TRABAJADOR/A POR CUENTA AJENA O ASIMILADO/A (TA.2/S SIMPLIFICADO)

La solicitud de baja del trabajador/a por cuenta ajena o asimilado/a, cuyos datos figuran a continuación, no reúne los requisitos establecidos por el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y/o los establecidos en el Reglamento General aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero, por lo que no se puede dictar resolución expresa en el mismo acto de la presentación de la solicitud.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL AFILIADO/A

Nº DE SEGURIDAD SOCIAL DEL AFILIADO/A

C.C.C.

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA

FECHA DE LA BAJA

Día  Mes  Año

De conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, en un plazo de DIEZ DÍAS, la empresa solicitante deberá subsanar la falta que se indica y/o acompañar los documentos que se relacionan.

TA. 2/S SIMPLIFICADO

La Administración de la Seguridad Social competente para tramitar la solicitud de baja es la que se indica en este documento.

**PLAZO DE RESOLUCIÓN:** El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su entrada en el Registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

Registro de entrada

RESGUARDO DE SOLICITUD DE BAJA DEL  
TRABAJADOR/A POR CUENTA AJENA O ASIMILADO/A (TA.2/S SIMPLIFICADO)

Con la fecha que se indica en el reverso del presente documento ha tenido entrada en el registro de esta Administración de la Seguridad Social la solicitud cuyos datos figuran a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL AFILIADO/A

Nº DE SEGURIDAD SOCIAL DEL AFILIADO/A

C.C.C.

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA

FECHA DE LA BAJA

Día  Mes  Año

TA. 2/S SIMPLIFICADO (ver dorso)

La Administración de la Seguridad Social competente para tramitar la solicitud de baja es la que se indica en este documento.

Si no se subsanara la falta o no se entregasen los documentos solicitados, se le tendrá por desistido de su petición, dictándosele la correspondiente resolución, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

**PLAZO DE RESOLUCIÓN:** El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su entrada en el Registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

Registro de salida

## NOTAS INFORMATIVAS

PROTECCIÓN DE DATOS.- A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (B.O.E. del 14-12-1999), de protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos consignados en el presente modelo serán incorporados al Fichero General de Afiliación, regulado por la Orden de 27-07-1994. Respecto de los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la indicada Ley Orgánica 15/1999.

### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

#### GENERALES

- El documento deberá cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas, sin enmiendas ni tachaduras.
- Los espacios sobre fondo gris deben cumplimentarse por la Administración de la Seguridad Social.

#### ESPECÍFICAS

#### 1. DATOS DEL AFILIADO/A

- 1.1- Grado de Discapacidad.**- Si el trabajador/a es persona con alguna discapacidad, indíquese el grado de discapacidad.
- 1.2- Número del Documento Identificativo.**- Se reflejará el número del documento identificativo, si se trata de Tarjeta de Extranjero se anotará el Número de Identificación de Extranjero (N.I.E.).
- 1.3- Datos Telemáticos.**- La anotación de estos datos supone la aceptación de comunicaciones informativas de la Seguridad Social.

#### 2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

- 2.1- Situación de Inactividad.**- Si la solicitud se formula para comunicar el inicio o la finalización de una situación de inactividad del trabajador dentro de una relación laboral, siempre que tal situación de inactividad comprenda un mes natural completo o más, se marcará con "X" el apartado que proceda. En el apartado FECHA DE ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS, se anotará, en el supuesto del inicio de la situación de inactividad, el primer día en el que el trabajador no realice actividad y, en el supuesto del fin de la situación de inactividad, el último día en el que el trabajador no realice actividad.
- 2.2- Causa de Alta, Baja o Variación de Datos.**- Si se trata de una solicitud de **Baja**, indicar la causa. En el supuesto de **Variación de Datos**, indicar brevemente la causa de la misma.

#### 3. DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

- 3.1- Régimen/Sistema Especial de Seguridad Social.**- Indicar el Régimen y, en su caso, el Sistema Especial en el que se encuadra al trabajador/a. Asimismo, se indicará si el trabajador pertenece a alguno de los siguientes colectivos: Artistas, Taurinos o Concierto de Asistencia Sanitaria. En el caso del Régimen Especial del Mar se indicará el grupo de cotización (I, IIA, IIB. ó III).

#### 4. DATOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

- 4.1- Contrato de Trabajo.**- En el supuesto de que el contrato de trabajo que regula la relación laboral entre el empresario y el trabajador haya sido formalizado por el empresario solicitante del alta, se dejarán en blanco los apartados 4.1.2., 4.1.3. y 4.1.5.
  - 4.1.1- Código.**- Consignará el código del contrato de trabajo según las claves establecidas por la Tesorería General de la Seguridad Social.
  - 4.1.2- Fecha de inicio del Contrato de Trabajo.**- Este apartado, únicamente deberá cumplimentarse en las solicitudes de alta cuando se cumplan los condicionantes que se indican. En el supuesto de que el contrato de trabajo que regula la relación laboral entre el empresario y el trabajador NO haya sido formalizado por el empresario solicitante del alta, se anotará la fecha en que causó alta el trabajador con ese mismo contrato para el anterior empresario.
  - 4.1.3- Causa Alta Sucesiva.**- En este apartado, indicará la causa de la sucesión (absorción, fusión o transformación de empresas, sucesión en la titularidad de una explotación, industria o negocio,...).
  - 4.1.4- Fecha de fin de vacaciones retribuidas y no percibidas.**- Indicar, si procede, la fecha en que finaliza el período que corresponde a las vacaciones anuales retribuidas que no haya disfrutado el trabajador con anterioridad a la finalización de la relación laboral, o con anterioridad a la finalización de la actividad de temporada o campaña de los trabajadores fijos discontinuos.
  - 4.1.5- Empresa de origen del contrato.**- Se identificará la empresa de origen con la que el trabajador formalizó el contrato, indicando el código de cuenta de cotización, si se conoce, o la razón social de la misma. No se cumplimentará este apartado, en las solicitudes de alta sucesivas entre cuentas de cotización del mismo empresario.
- 4.2- Trabajadores/as con exclusiones de cotización.**- En el supuesto de que el trabajador/a esté excluido de alguna prestación del Sistema de Seguridad Social, se indicará la causa de tal exclusión.
  - 4.2.1- Exclusión Cese de Actividad.**- Si se trata de un trabajador Asimilado a Cuenta Ajena que pertenece al Régimen Especial del Mar (Regímenes 0821/0822/0823/0814 con TRL950), se indicará si el trabajador opta o no por la protección por cese de actividad
- 4.3- Relación Laboral de Carácter Especial.**- Se indicará el tipo o clase de la misma.
- 4.4- Grupo de Cotización.**- El que tenga el trabajador/a según su categoría profesional.
- 4.5- Ocupación -AT/EP.**- Se anotará únicamente, cuando la ocupación sea una de las que expresamente, figuran en la norma.
- 4.6- C.C.C. o N° S.S. Empresario.**- Anotará el número de cuenta de cotización o número de la Seguridad Social del empresario usuario de una empresa de trabajo temporal.
- 4.7- Identificador de la embarcación.**- Si el trabajador/a pertenece al Régimen Especial del Mar, se identificará la embarcación (Matrícula/Lista/Folio).
- 4.8- Se marcará con una "X" si el trabajador/a se encuentra comprendido/a en alguna de las situaciones que se indican.**
- 4.9- Tiempo Parcial.**- Se consignarán en el apartado A, las horas de trabajo pactadas al día, a la semana, al mes o al año; en el apartado B, se consignarán las horas de que se compone la jornada máxima de los trabajadores de la empresa contratados a tiempo completo para el mismo período indicado en el apartado A; y en el Coeficiente a Tiempo Parcial se calculará el coeficiente conforme a la fórmula indicada.
- 4.10- Número de Seguridad Social (N.S.S.) Trabajador/a sustituido/a.**- En el supuesto de que el trabajador/a que causa alta sustituya a otra persona de la empresa, se indicará el Número de Seguridad Social del trabajador/a al que se sustituye.
- 4.11- Causa de la Sustitución.**- Causa que motiva la sustitución del trabajador/a.
- 4.12- Categoría Profesional.**- Se indicará la categoría profesional del trabajador/a si es del Régimen Especial de la Minería del Carbón o del Régimen Especial del Mar.
- 4.13- C.O.E..**- Coeficiente reductor de la edad de jubilación en el supuesto de trabajador/a del Régimen Especial de la Minería del Carbón, personal de vuelo aéreo, trabajadores/as ferroviarios/as o del Estatuto del Minero.
- 4.14- Convenio Colectivo.**- Código de convenio colectivo que regule la relación laboral del trabajador/a que causa alta.
- 4.15- Se marcará con una "X" si el trabajador/a inicia o cesa en una de las situaciones especiales que se indican:** En el supuesto de una situación de guarda legal del trabajador/a, de menores de edad, se anotará el porcentaje de la jornada de trabajo que realizará a partir de la citada guarda legal. De igual forma, se actuará en las suspensiones por regulación de empleo parcial y huelgas parciales.
- 4.16- Sistema Especial de Frutas y Hortalizas e Industrias de Conservas Vegetales.** Si el trabajador se encuadra en este sistema especial del Régimen General, se consignará en el alta el coeficiente de permanencias aplicable apartado (4.16.1) y en el supuesto de baja, además del apartado citado, los días de trabajo efectivamente realizados durante la campaña (4.16.2) y, en su caso, los días en situación de incapacidad temporal, maternidad o riesgo durante el embarazo durante la campaña (4.16.3).



TA.2/S

Registro de presentación

Registro de entrada

**SOLICITUD DE ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS DEL TRABAJADOR POR CUENTA AJENA O ASIMILADO**

**1. DATOS DEL AFILIADO/A**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL
FECHA DE NACIMIENTO Día Mes Año		1.1 GRADO DE DISCAPACIDAD	TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO D.N.I.: TARJETA DE EXTRANJERO: PASAPORTE:
DOMICILIO		1.2 N° DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO	
CORREO ELECTRÓNICO			
1.3 DATOS TELEFONICOS ACEPTO ENVÍO COMUNICACIONES INFORMATIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SI NO TELÉFONO MÓVIL			

**2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD (Marque con "X" la opción correcta)**

ALTA	BAJA	VARIACIÓN DE DATOS	2.1 SITUACIÓN DE INACTIVIDAD INICIO FIN	2.2 CAUSA DEL ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS	FECHA DE ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS Día Mes Año
------	------	--------------------	--	--	--

**3. DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE**

RAZÓN SOCIAL DEL EMPRESARIO COLECTIVO O NOMBRE Y APELLIDOS DEL EMPRESARIO/A INDIVIDUAL	3.1 RÉGIMEN/ SISTEMA ESPECIAL	CÓDIGO CUENTA COTIZACIÓN (C.C.C.)
DOMICILIO		

**4. DATOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

4.1 CONTRATO DE TRABAJO			4.1.4 FECHA DE FIN DE VACACIONES RETRIBUIDAS Y NO DISFRUTADAS		
4.1.1 CÓDIGO	4.1.2 FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DE TRABAJO Día Mes Año		Día Mes Año		
4.1.3 CAUSA ALTA SUCESIVA			4.1.5 EMPRESA DE ORIGEN DEL CONTRATO		
4.2 TRABAJADORES/AS CON EXCLUSIONES DE COTIZACIÓN					
4.2.1 EXCLUSIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD (Marque con "X" la opción correcta) SI NO			4.3 RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL		
4.4 GRUPO COT.	4.5 OCUPACIÓN AT/EP	4.6 C.C.C. o N° S.S. DEL EMPRESARIO USUARIO	4.7 IDENTIFICACIÓN DE LA EMBARCACIÓN		
4.8 INDIQUE SI EL TRABAJADOR/A SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE:					
DESEMPLEADO/A	DESEMP. INSCRITO MAS DE 6 MESES	DESEMPLEADO/A SUBSIDIO R.E.A.	RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN	MUJER SUBREPRESENTADA	EXCLUSIÓN SOCIAL
BENEF. SUBSIDIO DESEMP.>52 AÑOS	BENEF. DESEMPLEO FALTA 1 AÑO O MÁS	MUJER REINCORPORADA AL TRABAJO DESPUÉS DE MATERNIDAD	PARTO ÚLTIMOS 24 MESES	VÍCTIMA VIOLENCIA DE GÉNERO	TRABAJADOR/A DE AUTÓNOMO/A
4.9. TIEMPO PARCIAL N° HORAS ORDINARIAS (A) Día Semana Mes Año			N° HORAS JORNADA MÁXIMA (B)	COEFICIENTE TIEMPO PARCIAL (A x 1000) = B	
4.10 N.S.S. TRABAJADOR/A SUSTITUIDO/A	4.11 CAUSA DE LA SUSTITUCIÓN	4.12 CATEGORÍA PROFESIONAL	4.13 C.O.E.	4.14 CONVENIO COLECTIVO	
4.15 INDIQUE SI EL TRABAJADOR/A SE ENCUENTRA EN ALGUNA DE LAS SITUACIONES ESPECIALES SIGUIENTES					
EXCEDENCIA CUIDADO HIJO	EXCEDENCIA OTRO FAMILIAR	GUARDA LEGAL -%-	MATERNIDAD	SUSPENSIÓN POR REGULACIÓN DE EMPLEO TOTAL/PARCIAL -%-	HUELGA TOTAL/PARCIAL CIERRE PATRONAL -%-
RELEVO	OTRAS SITUACIONES				
4.16 SISTEMA ESPECIAL DE FRUTAS, HORTALIZAS E INDUSTRIAS DE CONSERVAS VEGETALES					
4.16.1 COEFICIENTE DE PERMANENCIAS	4.16.2 DÍAS DE TRABAJO	4.16.3 DÍAS EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL, MATERNIDAD O RIESGO DURANTE EL EMBARAZO			

FIRMA DEL TRABAJADOR/A	FIRMA Y SELLO DEL EMPRESARIO/A	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD Fecha: D.N.I.: FIRMA:	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Fecha: D.N.I.: FIRMA:
------------------------	--------------------------------	--	--

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA REQUERIDA

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA T. G. S. S. :

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, existe a su disposición este impreso redactado en lengua vernácula.

TA. 2/S (04-08-2015)

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA DE LA SOLICITUD DE ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS DE TRABAJADOR POR CUENTA AJENA O ASIMILADO (TA2/S)

La solicitud de alta, baja o variación de datos del trabajador/a por cuenta ajena o asimilado, cuyos datos figuran a continuación, no reúne los requisitos establecidos por el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y/o los establecidos en el Reglamento General aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero, por lo que no se puede dictar resolución expresa en el mismo acto de la presentación de la solicitud.

Nº DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADOR/A

C.C.C.

FECHA DE ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS

Día  Mes  Año

ALTA  BAJA  VARIACIÓN DE DATOS

De conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, en un plazo de DIEZ DÍAS, la empresa solicitante deberá subsanar la falta que se indica y/o acompañar los documentos que se relacionan.

TA\_2/S  
Ver dorso



La Administración de la Seguridad Social competente para tramitar la solicitud de alta, baja o variación de datos es la que se indica en este documento.

**PLAZO DE RESOLUCIÓN:** El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su entrada en el Registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

Registro de entrada

RESGUARDO DE SOLICITUD DE ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS DE TRABAJADOR POR CUENTA AJENA O ASIMILADO (TA2/S)

Con la fecha que se indica en el reverso del presente documento ha tenido entrada en el registro de esta Administración de la Seguridad Social la solicitud cuyos datos figuran a continuación:

Nº DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADOR/A

C.C.C.

FECHA DE ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS

Día  Mes  Año

ALTA  BAJA  VARIACIÓN DE DATOS

TA\_2/S  
Ver dorso



La Administración de la Seguridad Social competente para tramitar la solicitud de alta, baja o variación de datos es la que se indica en este documento.

Si no se subsanara la falta o no se entregasen los documentos solicitados, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la correspondiente resolución, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

**PLAZO DE RESOLUCIÓN:** El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su entrada en el Registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

Registro de salida



## NOTAS INFORMATIVAS

PROTECCIÓN DE DATOS.- A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (B.O.E. del 14-12-1999), de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos consignados en el presente modelo serán incorporados al Fichero General de Afiliación, regulado por la Orden de 27-07-1994. Respecto de los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la indicada Ley Orgánica 15/1999.

### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

#### GENERALES

- El documento deberá cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas, sin enmiendas ni tachaduras.

#### ESPECÍFICAS

##### 1. DATOS DEL TRABAJADOR/A SOLICITANTE

- 1.1- Grado de Discapacidad.-** Si el trabajador/a es discapacitado/a, indíquese el grado de discapacidad.
- 1.2- Tipo de Documento Identificativo.-** Marque con una "X": Documento Nacional de Identidad -DNI-, Tarjeta de Extranjero o Pasaporte.
- 1.3- Número del Documento Identificativo.-** Se reflejará el número del documento identificativo, si se trata de Tarjeta de Extranjero se anotará el Número de Identificación de Extranjero (N.I.E.).
- 1.4- Datos Telemáticos.-** La anotación de estos datos supone la aceptación de comunicaciones informativas de la Seguridad Social.

##### 2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

Se marcará con una "X" si se trata de una solicitud de alta, de baja o de variación de datos que no ha sido presentada por el empresario obligado. En el supuesto de que se trate de una solicitud para la eliminación de un alta indebida, se marcará con "X" el último apartado.

- 2.1- Fecha Alta/Baja/Variación de datos.-** Se consignará la fecha de inicio o cese en la actividad laboral. En el supuesto de variaciones de datos se anotará la fecha en que se produjo tal variación. En el caso de eliminación de alta se indicará la fecha de alta de la que se solicita su eliminación.
- 2.2- Causa que motiva la solicitud a instancia del trabajador/a.-** Se consignará, de la forma más detallada posible, la causa que origina la solicitud. Por ejemplo, en el supuesto de solicitudes de baja, puede deberse a la desaparición de la empresa.

##### 3. DATOS DE LA EMPRESA

Se anotarán los datos que se conozcan de la empresa. En el caso del domicilio se consignará el último conocido de la misma.

- 3.1- Régimen/Sistema Especial de Seguridad Social.-** Indicar el Régimen y, en su caso, el Sistema Especial en el que se encuadra al trabajador/a. Asimismo, se indicará si el trabajador pertenece a alguno de los siguientes colectivos: Artistas, Taurinos o Concierto de Asistencia Sanitaria. En el caso del Régimen Especial del Mar se indicará el grupo de cotización (I, IIA, IIB. ó III).

##### 4. DATOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Este apartado únicamente se cumplimentará en el supuesto de solicitudes de alta o variación de datos. En el supuesto de solicitudes de altas se indicará:

- 4.1- Contrato de trabajo.-** El contrato de trabajo que regula la relación laboral entre el trabajador/a y el empresario.
- 4.2- Grupo de cotización.-** En el caso de desconocimiento del mismo por parte del trabajador, se indicará la **Categoría Profesional**.
- 4.3- Epígrafe de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.-** En el supuesto de que se desconozca, se describirán los trabajos realizados por el trabajador/a de la forma más detallada posible.
- 4.4- Relación laboral de carácter especial.-** Se indicará si la relación laboral no es común sino de carácter especial (personal de alta dirección, artistas, empleados de hogar, estibadores portuarios, discapacitado en centro especial de empleo,...).
- 4.5- Tiempo parcial.-** Se consignarán en el **apartado A**, las horas de trabajo pactadas al día, a la semana, al mes o al año; en el **apartado B**, se consignarán las horas de que se compone la jornada máxima de los trabajadores de la empresa contratados a tiempo completo para el mismo período indicado en el apartado A; y en el **Coefficiente a Tiempo Parcial** se calculará el coeficiente conforme a la fórmula indicada.
- 4.6- Embarcación.-** En el supuesto de que la actividad se realizase a bordo de una embarcación se indicará la denominación de la misma y, si se conoce, su identificación (Matrícula/Lista/Folio).
- 4.7- Trabajador sustituido.-** Si el contrato de trabajo es de interinidad o de sustitución de otro trabajador/a de la misma empresa se anotará, si se conoce, el nombre y apellidos del otro trabajador/a.
- 4.8- Causa de la sustitución.-** Señale la causa que motiva la sustitución del trabajador/a.
- 4.9- Otros datos de interés.-** Se consignará cualquier otro dato de interés que pueda aportar el solicitante.



TA.2/T

Registro de presentación

Registro de entrada

SOLICITUD DE ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS DEL TRABAJADOR/A POR CUENTA AJENA  
-A INSTANCIA DEL TRABAJADOR/A-

1. DATOS DEL TRABAJADOR/A SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL
FECHA DE NACIMIENTO Día Mes Año		1.1 GRADO DE DISCAPACIDAD	1.2 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO D.N.I.: TARJETA DE EXTRANJERO: PASAPORTE:
1.3 Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO		TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	
DOMICILIO		BLOQUE	NÚM. BIS ESCAL. PISO PUERTA CÓD. POSTAL
MUNICIPIO/ENTIDAD DE AMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO		PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO		ACEPTO EL ENVÍO DE COMUNICACIONES INFORMATIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SI NO TELÉFONO MÓVIL	

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD (Marque con "X" la opción correcta)

ALTA	BAJA	VARIACIÓN DE DATOS	ELIMINACIÓN DE ALTA	ELIMINACIÓN DE BAJA	2.1 FECHA DE ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS Día Mes Año
------	------	--------------------	---------------------	---------------------	--

2.2 CAUSA QUE MOTIVA LA SOLICITUD A INSTANCIA DEL TRABAJADOR/A

En esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

3. DATOS DE LA EMPRESA

RAZÓN SOCIAL DEL EMPRESARIO COLECTIVO O NOMBRE Y APELLIDOS DEL EMPRESARIO/A INDIVIDUAL	3.1 RÉGIMEN/ SISTEMA ESPECIAL	CÓDIGO CUENTA COTIZACIÓN (C.C.C.)
DOMICILIO		

4. DATOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL (Cumplimentar sólo en el supuesto de solicitudes de altas o variaciones de datos)

4.1 CONTRATO DE TRABAJO	4.2 GRUPO DE COTIZACIÓN - CATEGORÍA PROFESIONAL
4.3 EPÍGRAFE DE A.T. - DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	4.4 RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL
4.5. TIEMPO PARCIAL Nº HORAS ORDINARIAS (A) Día Semana Mes Año Nº HORAS JORNADA MÁXIMA (B) COEFICIENTE TIEMPO PARCIAL (A x 1000) / B =	
4.6 EMBARCACIÓN	
4.7 TRABAJADOR SUSTITUIDO	4.8 CAUSA DE LA SUSTITUCIÓN
4.9 OTROS DATOS DE INTERÉS	

FIRMA DEL TRABAJADOR/A

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA REQUERIDA

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA T. G. S. S. :

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, existe a su disposición este impreso redactado en lengua vernácula.

TA. 2/T  
(05-07-2010)

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA DE LA SOLICITUD DE ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS DEL TRABAJADOR/A POR CUENTA AJENA -A INSTANCIA DEL TRABAJADOR/A- (TA2/T)

La solicitud de alta, baja o variación de datos del trabajador/a por cuenta ajena o asimilado, cuyos datos figuran a continuación, no reúne los requisitos establecidos por el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y/o los establecidos en el Reglamento General aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero, por lo que no se puede dictar resolución expresa en el mismo acto de la presentación de la solicitud.

Nº DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADOR/A

C.C.C.

ALTA	<input type="checkbox"/>	BAJA	<input type="checkbox"/>	VARIACIÓN DE DATOS	<input type="checkbox"/>
ELIMINACIÓN DE ALTA	<input type="checkbox"/>	ELIMINACIÓN DE BAJA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

FECHA DE ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS

Día  Mes  Año

De conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, en un plazo de DIEZ DIAS, el solicitante deberá subsanar la falta que se indica y/o acompañar los documentos que se relacionan.

TA 2/T  
Ver dorso

RESGUARDO DE SOLICITUD DE ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS DEL TRABAJADOR/A POR CUENTA AJENA -A INSTANCIA DEL TRABAJADOR/A- (TA2/T)

Con la fecha que se indica en el reverso del presente documento ha tenido entrada en el registro de esta Administración de la Seguridad Social la solicitud cuyos datos figuran a continuación:

Nº DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADOR/A

C.C.C.

ALTA	<input type="checkbox"/>	BAJA	<input type="checkbox"/>	VARIACIÓN DE DATOS	<input type="checkbox"/>
ELIMINACIÓN DE ALTA	<input type="checkbox"/>	ELIMINACIÓN DE BAJA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

FECHA DE ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS

Día  Mes  Año

TA 2/T  
Ver dorso



La Administración de la Seguridad Social competente para tramitar la solicitud de alta, baja o variación de datos es la que se indica en este documento.

**PLAZO DE RESOLUCIÓN:** El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su entrada en el Registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

Registro de entrada

La Administración de la Seguridad Social competente para tramitar la solicitud de alta, baja o variación de datos es la que se indica en este documento.

Si no se subsanara la falta o no se entregasen los documentos solicitados, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la correspondiente resolución, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

**PLAZO DE RESOLUCIÓN:** El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su entrada en el Registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

Registro de salida



**PROTECCIÓN DE DATOS.-** A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (B.O.E. del 14-12-99), de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos consignados en el presente modelo serán incorporados al Fichero General de Afiliación, regulado por la Orden de 27-07-1994. Respecto de los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 15/1999.

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

### GENERALES

- El documento deberá cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas, evitando las enmiendas y tachaduras.
- Los espacios en gris deben cumplimentarse por la Administración de la Seguridad Social.
- Este modelo se utiliza para la apertura de una segunda y posteriores cuentas de cotización de un mismo empresario, así como para las variaciones de domicilio, actividad, entidad aseguradora de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anagrama o nombre comercial y bajas que afectan a cualquiera de las cuentas de cotización.

### ESPECÍFICAS

#### 1. DATOS IDENTIFICATIVOS

DATOS DE LA EMPRESA:

- 1.1 Apellidos y Nombre o Razón Social.-** Se indicarán el nombre y apellidos o razón social del solicitante de la inscripción.
- 1.2 CCC Principal.-** Se anotará el código de cuenta de cotización principal de la empresa.
- 1.3 Tipo de documento identificativo.-** (Marque con una "X" lo que proceda), Documento Nacional de Identidad (DNI), Tarjeta de Extranjero, Pasaporte, Número de Identificación Fiscal (CIF), etc.
- 1.4 Número de Documento Identificativo.-** Se reflejará el Número de Documento Identificativo; si se trata de Tarjeta de Extranjero, se consignará el Número de Identificación de Extranjero (NIE).
- 1.5 Número de Seguridad Social.-** Se anotará el Número de Seguridad Social o Número de Afiliación del empresario, caso, de ser éste persona física.

#### 2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

- 2.1.-** Se marcará con una "X" la opción que corresponda y se indicará la causa del alta, baja o variación de datos.

#### 3. DATOS DE ENCUADRAMIENTO EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

- 3.1, 3.2 y 3.4 Régimen Sector de Seguridad Social.-** Se marcará con "X" el que corresponda de entre los que figuran: General, Carbón o Mar. Si se trata de alguno de los sectores de Artistas, Toreros, Trabajadores Ferroviarios y Jugadores de Fútbol, se marcará el que corresponda. En el Régimen Especial del Mar se marcará con "X" el Grupo de Cotización en el que se encuentra comprendida la cuenta de cotización que se reconoce al empresario: I (Trabajadores por cuenta ajena del Grupo 1º y Armadores asimilados a trabajadores por cuenta ajena del Grupo 1º); II A (Trabajadores por cuenta ajena del Grupo 2ºA y Armadores asimilados a trabajadores por cuenta ajena del Grupo 2º); II B (Trabajadores por cuenta ajena del Grupo 2ºB y Armadores asimilados a trabajadores por cuenta ajena del Grupo 2ºB); y III (Trabajadores por cuenta ajena del Grupo 3º), de igual forma se hará constar el indicativo de la embarcación.
- 3.3 Sistema Especial.-** Cuando la actividad desarrollada esté comprendida en un Sistema Especial del Régimen General de la Seguridad Social, como "sistema especial para empleados de hogar", "agrario", "resina", "conservas vegetales", "frutas y hortalizas", etc., se marcará con "X" la que corresponda. En caso de duda, se dejará en blanco este recuadro y se indicará esta circunstancia a la dependencia de la Tesorería General de la Seguridad Social en la que se presente el documento, para que sea informado por la misma.

#### 4. DOMICILIO PARTICULAR O SOCIAL O DE LA EMPRESA COLECTIVA

- 4.1 Tipo de Vía Pública.-** Se consignará la denominación que corresponda a la misma (por ejemplo, Calle, Plaza, Camino, Pasaje, etc.).
- Nombre de la Vía Pública.-** Se reflejará su nombre completo, sin abreviaturas y omitiendo los artículos y preposiciones de enlace que no sean significativas.
- Municipio/Entidad de ámbito inferior al Municipio, Provincia.-** En el primer recuadro se consignará la denominación del Municipio y, de ser otra entidad inferior al mismo, se indicará si se trata de concejos, pedanías, aldeas, barrios, parroquias, caseríos, anteiglesias, etc., cuando sea necesario para su correcta localización. Las denominaciones se escribirán completas, sin abreviaturas y omitiendo los artículos y preposiciones de enlace no significativas.
- Teléfono Fijo.-** Se anotará el dato completo.

## 5. DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

- 5.1 Actividad Económica.-** Se hará constar la actividad económica desarrollada, utilizando, en su caso, la misma expresión que figure en el Impuesto de Actividades Económicas.
- 5.2 I.A.E. Impuesto de Actividades Económicas.-** Se consignará la clave del citado impuesto. En el sistema especial de empleados de hogar no será necesario cumplimentar este campo.
- 5.4 Convenio Colectivo.-** Se consignará el código y la descripción del convenio colectivo aplicable a la empresa. En el sistema especial de empleados de hogar no será necesario cumplimentar este campo.
- 5.5 y 5.7** Únicamente se cumplimentarán estos puntos cuando se trate de una empresa que cumple alguna de las características mencionadas.
- 5.6 Trabajadores Cuenta Ajena o Asimilados con exclusiones de cotización.-** Únicamente se anotarán datos en este campo cuando la solicitud de inscripción se solicite para dar de alta trabajadores con un tipo de relación laboral para los que la normativa aplicable prevea algún tipo de exclusión en la cotización, por ejemplo, para incluir a trabajadores con contrato de aprendizaje, trabajadores trasladados al extranjero, socios de trabajadores de cooperativas, ministros y religiosos de distintos cultos, consejeros y administradores de sociedades mercantiles, armadores asimilados a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen de Trabajadores del Mar y cualquier otro colectivo para los que la norma prevea algún tipo de exclusión. En caso de duda, se dejará en blanco este recuadro y se indicará esta circunstancia a la dependencia de la Tesorería General de la Seguridad Social en la que se presente el documento, para que sea informado por la misma.
- 5.8 Domicilio.-** Se indicará el domicilio y teléfono en donde se realiza la actividad, según indicaciones dadas en el apartado 4. Si por las características de la misma no existiese domicilio de desarrollo de la actividad, dejará este apartado en blanco.

## 6. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

- 6 Se marcará con una "X" la opción elegida.

## 7. DATOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

- 7.1 Entidad de Accidentes de Trabajo.-** Se indicará la denominación de la Entidad con la que se ha concertado la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- 7.2 Entidad con la que cubre la Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes.-** Se marcará con una "X" si se opta por cubrir la Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes bien a través de la Entidad Gestora de la Seguridad Social, bien a través de una Mutua Colaboradora con la Seguridad Social. Si se opta por una Mutua, ésta deberá ser la misma que la que protege los riesgos profesionales.

## 8. DOMICILIACIÓN DE PAGO DE CUOTAS

Campo obligatorio para solicitudes en el sistema especial de empleados de hogar.

Mediante la domiciliación del pago de cuotas la Tesorería General de la Seguridad Social efectuará una orden de adeudo a su Banco o Caja para el pago de sus cotizaciones en período voluntario.

Esta domiciliación sólo es válida para el pago de las cotizaciones en período voluntario y regularizaciones por variación de los tipos o bases reglamentarios, nunca para el pago de atrasos.

Su Banco o Caja le adeudará el importe en la cuenta por Vd. Indicada, siendo el último día del mes la fecha en la cual precisa tener la provisión necesaria de fondos.

La Tesorería General de la Seguridad Social le informará del primer mes que le será adeudado en cuenta, estando Vd. obligado al pago de las cuotas mensuales anteriores a tal mes mediante el boletín de cotización correspondiente que le será suministrado por la Tesorería General de la Seguridad Social.

## DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR

- ☞ Documento identificativo del titular de la empresa, empresario individual ó titular del hogar familiar.
- ☞ Documento emitido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, si se solicita nuevo Código de Cuenta de Cotización para realización de actividad distinta, en el que conste la Actividad Económica de la Empresa (no se requiere este documento para el Régimen Especial de Empleados de Hogar).
- ☞ En el supuesto de solicitud de Código de Cuenta de Cotización en el Régimen Especial del Mar la documentación que justifique, en su caso, la realización de la actividad.
- ☞ Documento identificativo de la persona que formula la solicitud.
- ☞ Documento que otorga la representación o autorización a la persona que formula la solicitud.
- ☞ La solicitud de variación de datos en la Inscripción del Empresario o, en su caso, de la Cuenta de Cotización se acompañará del documento justificativo de la modificación solicitada.

## AVISO IMPORTANTE

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo, las empresas de nueva creación quedan sometidas obligatoriamente a la notificación telemática a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social <https://sede.seg-social.gob.es>.



TA.7

Registro de presentación

Registro de entrada

SOLICITUD DE ALTA, BAJA Y VARIACIÓN DE DATOS DE CUENTA DE COTIZACIÓN

C.C.C.

FECHA DE INICIO O CESE DE ACTIVIDAD, O VARIACIÓN DE DATOS

Día Mes Año

1. DATOS DEL EMPRESARIO SOLICITANTE

1.1 NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O RAZÓN SOCIAL 1.2 CCC PRINCIPAL

1.3 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (Marque con una "X")

D.N.I.: C.I.F.: TARJETA DE EXTRANJERO: OTRO DOCUMENTO: 1.4 Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO 1.5 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD (Marque con una "X" la opción correcta)

ALTA BAJA VARIACIÓN DE DATOS

2.1 CAUSA DEL ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS

3. DATOS DE ENCUADRAMIENTO EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

3.1 RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL (Marque con "X")

RÉGIMEN GENERAL, RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR, RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MINERÍA DEL CARBÓN, SEGURO ESCOLAR, CONCIERTO DE ASISTENCIA SANITARIA

3.2 Si el RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL es el GENERAL marque con "X" si se trata de alguno de los siguientes colectivos

ARTISTAS, PROFESIONALES TAURINOS

3.4 Si el RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL es el ESPECIAL DEL MAR marque con "X" el GRUPO DE COTIZACIÓN que corresponda y el identificador de la embarcación

GRUPOS: I, IIA, IIB, III IDENTIFICADOR DE LA EMBARCACIÓN

3.3 Si el RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL es GENERAL marque con "X" si está incluido en algún sistema especial

SISTEMA ESPECIAL AGRARIO, SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR, FRUTAS, HORTALIZAS E INDUSTRIAS DE CONSERVAS VEGETALES, MANIPULADO Y EMPAQUETADO DE TOMATE FRESCO, TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS DE EMPRESAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA, TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS DE EMPRESAS DE ESTUDIO DE MERCADO Y OPINIÓN PÚBLICA, OTROS

4. DOMICILIO PARTICULAR O SOCIAL

TIPO DE VÍA, NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA, BLOQUE, NÚM., BIS, ESCAL., PISO, PUERTA, CÓD. POSTAL, MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO, PROVINCIA, TELÉFONO FIJO

5. DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

5.1 ACTIVIDAD ECONÓMICA 5.2 I.A.E. 5.3 CÓDIGO CNAE 2009

5.4 CONVENIO COLECTIVO (CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN)

5.5 MÁRQUESE CON UNA "X" SI SE TRATA DE :

E.T.T.: TRABAJADORES DE ESTRUCTURA, TRABAJADORES CEDIDOS, CENTRO DOCENTE, SUBVENCIONADO, NO SUBVENCIONADO, CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO

5.6 TRABAJADORES CTA. AJENA O ASIMILADOS CON EXCLUSIONES DE COTIZACIÓN

5.7 TRABAJADORES DEL RÉGIMEN GENERAL CON COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN

FERROVIARIOS, PERSONAL DE VUELO AÉREO, ESTATUTO DEL MINERO

TIPO DE VÍA, NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA, BLOQUE, NÚM., BIS, ESCAL., PISO, PUERTA, CÓD. POSTAL, MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO, PROVINCIA, TELÉFONO FIJO

6. A EFECTOS DE NOTIFICACIONES SEÑALA COMO DOMICILIO PREFERENTE (Marque con una "X" la opción correcta)

DOMICILIO PARTICULAR O SOCIAL (PUNTO 4.1), DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (PUNTO 5.8)

7. DATOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

7.1 ENTIDAD ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (Nº Y DENOMINACIÓN) 7.2 ENTIDAD CON LA QUE CUBRE LA INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES MARQUE CON UNA "X": ENTIDAD GESTORA, MUTUA

8. DATOS PARA LA DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS

CÓDIGO INTERNACIONAL CUENTA BANCARIA (IBAN)

DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DEL TITULAR DE LA CUENTA DE ADEUDO, TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO, Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE

Fecha, Firma

REPRESENTANTE (FECHA, FIRMA Y SELLO)

Fecha, Firma

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA REQUERIDA

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA TGSS:

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, existe a su disposición este impreso redactado en lengua vernácula.



### RESGUARDO DE SOLICITUD DE CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN- (TA.7)

Con la fecha que se indica en este documento ha tenido entrada, en el registro de esta Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social, la solicitud cuyos datos figuran a continuación:

#### DATOS DEL EMPRESARIO SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O RAZÓN SOCIAL

C.C.C. PRINCIPAL  N° DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

FECHA DE SOLICITUD DE CCC, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS  
 Día  Mes  Año

TA.7 (Resguardo) (12-01-2015)



Registro de entrada

**PLAZO DE RESOLUCIÓN:** El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su entrada en el registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.



### SUBSANACIÓN Y/O MEJORA DE LA SOLICITUD DE CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN- (TA.7)

La solicitud de cambio de código de cuenta de cotización, cuyos datos figuran a continuación, no reúne los requisitos establecidos por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y/o los establecidos en el Reglamento General aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por lo que no se puede dictar resolución expresa en el mismo acto de la presentación de la solicitud.

#### DATOS DEL EMPRESARIO SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O RAZÓN SOCIAL

C.C.C. PRINCIPAL  N° DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

FECHA DE SOLICITUD DE CCC, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS  
 Día  Mes  Año

De conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, en un plazo de DIEZ DÍAS, el solicitante deberá subsanar la falta que se indica y/o acompañar los documentos que se relacionan.

Si no se subsanara la falta o no se entregasen los documentos solicitados, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la correspondiente resolución, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

TA.7 (Subsanación) (12-01-2015)



Registro de salida

**PLAZO DE RESOLUCIÓN:** El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su entrada en el registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

**PROTECCIÓN DE DATOS.-** A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (B.O.E. del 14-12-99), de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos consignados en el presente modelo serán incorporados al Fichero General de Afiliación, regulado por la Orden de 27-07-1994. Respecto de los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la indicada Ley Orgánica 15/1999.

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

### GENERALES

- El documento deberá cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas, evitando las enmiendas y tachaduras.
- Los espacios en gris deben cumplimentarse por la Administración de la Seguridad Social.
- Este modelo se utiliza para la inscripción del empresario en la Seguridad Social y la apertura de su primera o principal cuenta de cotización.

### ESPECÍFICAS

#### 1. DATOS DEL CÓDIGO DE CUENTA ANTECESOR

- 1.1 Apellidos y Nombre o Razón Social.-** Se indicarán el nombre y apellidos o razón social antecesora.
- 1.2 Código de Cuenta de Cotización.-** Se anotará el código de cuenta de cotización de la empresa.
- 1.3 Tipo de documento identificativo.-** (Marque con una "X" lo que proceda), Documento Nacional de Identidad (DNI), Tarjeta de Extranjero, Pasaporte, Número de Identificación Fiscal (CIF), etc.
- 1.4 Número de Documento Identificativo.-** Se reflejará el Número de Documento Identificativo; si se trata de Tarjeta de Extranjero, se consignará el Número de Identificación de Extranjero (NIE).
- 1.5 Número de Seguridad Social.-** Se anotará el Número de Seguridad Social o Número de Afiliación del empresario, caso, de ser éste persona física.
- 1.6 Tipo de Vía Pública.-** Se consignará la denominación que corresponda a la misma (por ejemplo, Calle, Plaza, Camino, Pasaje, etc.).  
**Nombre de la Vía Pública.-** Se reflejará su nombre completo, sin abreviaturas y omitiendo los artículos y preposiciones de enlace que no sean significativas.  
**Municipio/Entidad de ámbito inferior al Municipio, Provincia.-** En el primer recuadro se consignará la denominación del Municipio y, de ser otra entidad inferior al mismo, se indicará si se trata de concejos, pedanías, aldeas, barrios, parroquias, caseríos, anteiglesias, etc., cuando sea necesario para su correcta localización. Las denominaciones se escribirán completas, sin abreviaturas y omitiendo los artículos y preposiciones de enlace no significativas.
- 1.7 Datos Telemáticos.-** La anotación de estos datos supone la aceptación de comunicaciones informativas de la Seguridad Social.

#### 2. DATOS DEL CÓDIGO DE CUENTA SUCESOR

- 2.1 Apellidos y Nombre o Razón Social.-** Se indicarán el nombre y apellidos o razón social sucesora.
- 2.2 Código de Cuenta de Cotización.-** Se anotará el código de cuenta de cotización de la empresa.
- 2.3 Tipo de documento identificativo.-** (Marque con una "X" lo que proceda), Documento Nacional de Identidad (DNI), Tarjeta de Extranjero, Pasaporte, Número de Identificación Fiscal (CIF), etc.
- 2.4 Número de Documento Identificativo.-** Se reflejará el Número de Documento Identificativo; si se trata de Tarjeta de Extranjero, se consignará el Número de Identificación de Extranjero (NIE).
- 2.5 Número de Seguridad Social.-** Se anotará el Número de Seguridad Social o Número de Afiliación del empresario, caso, de ser éste persona física.
- 2.6 Tipo de Vía Pública.-** Se consignará la denominación que corresponda a la misma (por ejemplo, Calle, Plaza, Camino, Pasaje, etc.).  
**Nombre de la Vía Pública.-** Se reflejará su nombre completo, sin abreviaturas y omitiendo los artículos y preposiciones de enlace que no sean significativas.  
**Municipio/Entidad de ámbito inferior al Municipio, Provincia.-** En el primer recuadro se consignará la denominación del Municipio y, de ser otra entidad inferior al mismo, se indicará si se trata de concejos, pedanías, aldeas, barrios, parroquias, caseríos, anteiglesias, etc., cuando sea necesario para su correcta localización. Las denominaciones se escribirán completas, sin abreviaturas y omitiendo los artículos y preposiciones de enlace no significativas.
- 2.7 Datos Telemáticos.-** La anotación de estos datos supone la aceptación de comunicaciones informativas de la Seguridad Social.

### 3. DATOS DEL CAMBIO DE CUENTA DE COTIZACIÓN

**3.1 Fecha de cambio de cuenta cotización para trabajadores.-** se indicará día, mes y año en que se produce el cambio.

**3.2 Causa del cambio de cuenta de cotización.-** Se anotarán las causas.

### DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR

Documento identificativo del empresario sucesor o persona de acreditada representación de la empresa.

Documentación que justifica el cambio de código de cuenta de cotización de los trabajadores.



TA.8

Registro de presentación

Registro de entrada

SOLICITUD DE CAMBIO DE CUENTA DE COTIZACIÓN PARA TRABAJADORES

1. DATOS DEL CÓDIGO DE CUENTA ANTECESOR

1.1 NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O RAZÓN SOCIAL 1.2 CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN

1.3 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (Marque con una "X") 1.4 Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO 1.5 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL

1.6 DOMICILIO TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA BLOQUE NÚM. BIS ESCAL. PISO PUERTA CÓD. POSTAL MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO PROVINCIA

1.7 DATOS TELE MÁTICOS CORREO ELECTRÓNICO ACEPTO EL ENVÍO DE COMUNICACIONES INFORMATIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SI NO TELÉFONO MÓVIL

2. DATOS DEL CÓDIGO DE CUENTA SUCESOR

2.1 NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O RAZÓN SOCIAL 2.2 CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN

2.3 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (Marque con una "X") 2.4 Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO 2.5 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL

2.6 DOMICILIO TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA BLOQUE NÚM. BIS ESCAL. PISO PUERTA CÓD. POSTAL MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO PROVINCIA

2.7 DATOS TELE MÁTICOS CORREO ELECTRÓNICO ACEPTO EL ENVÍO DE COMUNICACIONES INFORMATIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SI NO TELÉFONO MÓVIL

3. DATOS DEL CAMBIO DE CUENTA DE COTIZACIÓN

3.1 FECHA DE CAMBIO DE CUENTA DE COTIZACIÓN PARA TRABAJADORES Día Mes Año

3.2 CAUSA DEL CAMBIO DE CUENTA DE COTIZACIÓN

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, existe a su disposición este impreso redactado en lengua vernácula.

FIRMA DEL EMPRESARIO O PERSONA QUE LO REPRESENTA Y SELLO DE LA EMPRESA ANTECESORA Fecha: Firma

FIRMA DEL EMPRESARIO O PERSONA QUE LO REPRESENTA Y SELLO DE LA EMPRESA SUCESORA Fecha: Firma

CONOCIMIENTO Y SELLO REPRESENTANTES SINDICALES Fecha: Firma

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA REQUERIDA

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA T. G. S. S. :



### RESGUARDO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE CUENTA DE COTIZACIÓN PARA TRABAJADORES (TA.8)

Con la fecha que se indica en este documento ha tenido entrada, en el registro de esta Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social, la solicitud cuyos datos figuran a continuación:

#### DATOS DEL EMPRESARIO SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

CÓDIGO CUENTA DE COTIZACIÓN  C.I.F.

FECHA DE SOLICITUD  
Día  Mes  Año



TA.8 (Resguardo)  
(05-07-2010)

**PLAZO DE RESOLUCIÓN:** El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su entrada en el registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.



### SUBSANACIÓN Y/O MEJORA DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE CUENTA DE COTIZACIÓN PARA TRABAJADORES (TA.8)

La solicitud de cambio de cuenta de cotización para trabajadores, cuyos datos figuran a continuación, no reúne los requisitos establecidos por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y/o los establecidos en el Reglamento General aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por lo que no se puede dictar resolución expresa en el mismo acto de la presentación de la solicitud.

#### DATOS DEL EMPRESARIO SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

CÓDIGO CUENTA DE COTIZACIÓN  C.I.F.

FECHA DE SOLICITUD  
Día  Mes  Año

De conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, en un plazo de DIEZ DÍAS, el solicitante deberá subsanar la falta que se indica y/o acompañar los documentos que se relacionan.

Si no se subsanara la falta o no se entregasen los documentos solicitados, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la correspondiente resolución, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.



TA.8 (Subsanación)  
(05-07-2010)

**PLAZO DE RESOLUCIÓN:** El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su entrada en el registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.



TA.0521/1 (Hoja 1/2)

Registro de presentación

Registro de entrada

SOLICITUD SIMPLIFICADA DE: ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1 PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NOMBRE, 1.2 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, FECHA DE NACIMIENTO, 1.3 GRADO DE DISCAPACIDAD, 1.4 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO, 1.5 N° DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO, 1.6 DOMICILIO, 1.7 DATOS TELEMATÍCOS

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD (Marque con "X" la opción correcta)

ALTA, BAJA, VARIACIÓN DE DATOS, FECHA DE INICIO/CESE/VARIACIÓN DE DATOS, 2.1 CAUSA DE LA BAJA / VARIACIÓN DE DATOS, 2.2 D.N.I./N.S./C.I.F. o C.C.C. DEL SUCESOR/A DE LA ACTIVIDAD

3. DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

3.1 ACTIVIDAD ECONÓMICA - COLEGIO PROFESIONAL, 3.2 I.A.E., CNAE 2009, 3.3 NOMBRE COMERCIAL, 3.4 DOMICILIO, 3.5 MARQUE CON "X" SI ESTA INCLUIDO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS

4. OPCIÓN RESPECTO DE LA BASE DE COTIZACIÓN, DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y DE LA MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL

IMPORTANTE: CUMPLIMENTAR EN LA SIGUIENTE HOJA

5. OTROS DATOS

5.1 DATOS RELATIVOS AL REPRESENTANTE, 5.2 DATOS RELATIVOS AL AUTORIZADO DEL SISTEMA RED

6. A EFECTOS DE NOTIFICACIONES SEÑALA COMO DOMICILIO PREFERENTE (Marque con una "X" la opción correcta)

DOMICILIO DEL SOLICITANTE (APARTADO 1.6), DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL (APARTADO 3.4), OTRO DOMICILIO (ANOTAR EN LA SIGUIENTE HOJA)

7. DATOS PARA LA DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS

CÓDIGO INTERNACIONAL CUENTA BANCARIA (IBAN), TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO, N° DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

FIRMA DEL TRABAJADOR/A, FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE, DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD, DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA REQUERIDA

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA T. G. S. S. :

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, existe a su disposición este impreso redactado en lengua vernácula.



TA.0521/2 (Hoja 1/2)

Registro de presentación

Registro de entrada

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO	NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (N.S.S.)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

OPCIONES

4.1. OPCIÓN RESPECTO DE LA BASE DE COTIZACIÓN

BASE MÍNIMA  BASE MÁXIMA  OTRA BASE

SOLICITA el INCREMENTO automático de la Base de Cotización en el mismo porcentaje en que se incremente la Base Máxima de Cotización del Régimen Especial.

4.2. MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL QUE DA COBERTURA A LA INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS COMUNES

MUTUA Nº  NOMBRE

4.3. OPCIÓN RESPECTO DE LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES [ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES] Y/O CESE DE ACTIVIDAD

SOLICITA (Marque con una "X" lo que proceda):

<b>ACOGERSE</b>	<input type="checkbox"/>	A la cobertura de las contingencias profesionales.	<b>RENUNCIAR</b>	<input type="checkbox"/>	A la cobertura de las contingencias profesionales.
	<input type="checkbox"/>	A la cobertura de cese de actividad.		<input type="checkbox"/>	A la cobertura de cese de actividad.

4.4. OPCIÓN RESPECTO DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL EN SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDAD

SOLICITA (Marque con una "X" lo que proceda):

**ACOGERSE** a la cobertura de la Incapacidad Temporal

**NO ACOGERSE** a la cobertura de la Incapacidad Temporal

6. A EFECTOS DE NOTIFICACIONES SEÑALA COMO DOMICILIO PREFERENTE UN DOMICILIO DISTINTO DEL DE RESIDENCIA O DEL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	BLOQUE	NÚM.	BIS	ESCAL.	PISO	PUERTA	CÓD. POSTAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DOMICILIO MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO		PROVINCIA			TELÉFONO			
<input type="text"/>		<input type="text"/>			<input type="text"/>			
APARTADO DE CORREOS								
<input type="text"/>								

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, existe a su disposición este impreso redactado en lengua vernácula.

FIRMA DEL TRABAJADOR/A



**RESGUARDO DE SOLICITUD SIMPLIFICADA DE  
ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS  
EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS (TA.0521/1)**

Con la fecha que se indica en este documento ha tenido entrada, en el registro de esta Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social, la solicitud cuyos datos figuran a continuación:

DATOS DEL TRABAJADOR/A

TA.0521/1 (Resguardo)  
(12-01-2015)

APELLIDOS Y NOMBRE  
[ ]

Nº DE SEGURIDAD SOCIAL [ ] Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO [ ]

ALTA  BAJA  VARIACIÓN DE DATOS  FECHA DE ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS  
Día [ ] Mes [ ] Año [ ]

DATO DEL QUE SE SOLICITA LA VARIACIÓN  
[ ]

[ ]  
Registro de entrada  
[ ]



**PLAZO DE RESOLUCIÓN:** El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su entrada en el registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.



**SUBSANACIÓN Y/O MEJORA DE LA SOLICITUD SIMPLIFICADA DE  
ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS  
EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS (TA.0521/1)**

La solicitud de alta, baja o variación de datos del trabajador/a por cuenta propia, cuyos datos figuran a continuación, no reúne los requisitos establecidos por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y/o los establecidos en el Reglamento General aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por lo que no se puede dictar resolución expresa en el mismo acto de la presentación de la solicitud.

DATOS DEL TRABAJADOR/A

APELLIDOS Y NOMBRE  
[ ]

Nº DE SEGURIDAD SOCIAL [ ] Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO [ ]

ALTA  BAJA  VARIACIÓN DE DATOS  FECHA DE ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS  
Día [ ] Mes [ ] Año [ ]

DATO DEL QUE SE SOLICITA LA VARIACIÓN  
[ ]

De conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, en un plazo de DIEZ DÍAS, el solicitante deberá subsanar la falta que se indica y/o acompañar los documentos que se relacionan.

[ ]

Si no se subsanara la falta o no se entregasen los documentos solicitados, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la correspondiente resolución, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

[ ]  
Registro de salida  
[ ]

**PLAZO DE RESOLUCIÓN:** El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su entrada en el registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.